



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

SESIÓN ORDINARIA: Nº 3/2023

FECHA: 10 de enero de 2023

ACTA DE LA SESIÓN

ASISTENTES:

Alcalde

Don Luis Barcala Sierra

Concejala-Secretaria

Doña María del Carmen de España Menárguez

Concejales/es

Doña María del Carmen Sánchez Zamora

Don Manuel Villar Sola

Don Antonio Peral Villar

Doña Julia María Llopis Moheda

Don José Ramón González González

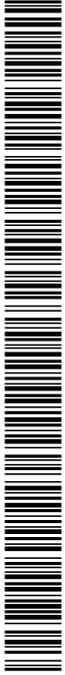
Otros Asistentes

Asisten a la sesión las Concejales y el Concejal del equipo de Gobierno (GP) Doña Lidia López Rodríguez y (GCs) Don Antonio Joaquín Manresa Balboa y Doña María Conejero Requena, el Sr. Interventor accidental Don Joaquín Oltra Gisbert y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las diez horas y catorce minutos del día diez de enero de dos mil veintitrés, se reúnen, en la Sala de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Luis Barcala Sierra, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: los Sres. Concejales Don José Luis Berenguer Serrano, Don Adrián Santos Pérez Navarro y Don Manuel Jiménez Ortíz, a quien el Sr. Alcalde declara excusados.





La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA:**

ÁMBITO 1. ALCALDÍA

Vicesecretaría

1. APROBACIÓN DE LAS ACTAS NÚMERO 78/2022, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE, CELEBRADA EL DÍA 30 DE DICIEMBRE DE 2022, NÚMERO 1/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 3 DE ENERO DE 2023 Y NÚMERO 2/2023, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA Y URGENTE CELEBRADA EL DÍA 4 DE ENERO DE 2023.

Se da cuenta de las actas reseñadas en el epígrafe que precede y son aprobadas.

Participación Ciudadana y Partidas Rurales

2. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES: INSCRIPCIÓN DE ENTIDADES CIUDADANAS.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran resumidos a continuación:

Las asociaciones que se relacionan en el punto primero de la parte resolutive, han solicitado su inscripción en el Registro Municipal de Entidades, aportando la documentación prevista en el artículo 27 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2 de diciembre de 2005).

Según establece el artículo 26 del referido Reglamento, el Registro Municipal de Entidades permite al Ayuntamiento conocer el número y clase de entidades existentes en el Municipio, así como sus fines y representatividad, al efecto de posibilitar una correcta política municipal de fomento del asociacionismo vecinal, así como el ejercicio de los derechos reconocidos a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos.

El Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Alicante es el Registro público en el que se inscriben las entidades ciudadanas (asociaciones, federaciones, confederaciones o uniones de asociaciones) con domicilio social en el término municipal de Alicante, que generan ingresos propios, y tienen como alguno de los siguientes fines:



- Defensa de los intereses generales o particulares de los vecinos.
- Defensa de la calidad de vida y del medio ambiente local.
- Fomento del deporte.
- Fomento de la cultura.
- Fomento de actividades de carácter social de ámbito local.

Son de aplicación:

- Los artículos 69 y siguientes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Los artículos 236 y concordantes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Los artículos 142 y concordantes de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Comunitat Valenciana.
- Los artículos 26 a 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana (BOP n.º 276 de 2/12/2005).

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Reglamento Orgánico de los Distritos y de Participación Ciudadana.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Inscribir en el Registro Municipal de Entidades de este Ayuntamiento las entidades ciudadanas que a continuación se relacionan:

1. **MANO EXTENDIDA ALACANT**, con CIF: G-01847151.
2. **FUNDACIÓN CLÍNICA UNER**, con CIF: G-42594374.

Segundo. Notificar el presente acuerdo a las personas interesadas, dándole los recursos que procedan.

Estadística

3. DENOMINACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL EN LA ZONA DE SANTA FAZ COMO GLORIETA OBISPO RAFAEL PALMERO RAMOS.



Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales** en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a la **Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente en el que consta la solicitud por parte de la “Junta Mayor de Hermandades y Cofradías de Semana Santa”, en representación de las veintisiete Hermandades y Cofradías que la componen y los más de nueve mil alicantinos adscritos a ellas, e igualmente obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal donde constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre, así como el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 4 en reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2022.



A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:

Distrito 4, Sección 41

GLORIETA OBISPO RAFAEL PALMERO RAMOS/ GLORIETA DEL BISBE RAFAEL PALMERO RAMOS

Vía pública situada en el núcleo Alicante, zona Villafranqueza, barrio Santa Faz.

Rafael Palmero Ramos.- Morales del Rey (Zamora) 1936 -2021. Fue Obispo auxiliar de Toledo, Obispo de Palencia, y Obispo de Orihuela-Alicante. Sacerdote profundamente celoso de su deber con los mas desfavorecidos de nuestra sociedad, esforzándose especialmente en mejorar la vida social y humana para sus diocesanos creando numerosas casas de acogida, recintos para víctimas de la drogadicción, enfermos mentales, casas de ancianos, comedores de transeúntes y todo lo relacionado con los más necesitados.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

4. DENOMINACIÓN DE UN ESPACIO PÚBLICO DEL TÉRMINO MUNICIPAL EN LA ZONA PLAYA DE SAN JUAN COMO PARQUE DE LAS DAMAS DEL FUEGO.

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



Como consecuencia, por un lado, del desarrollo urbanístico de la ciudad, que lleva consigo la creación en ella de nuevas calles y, por otro, de la necesidad de dar carácter oficial a algunos nombres de vías públicas que, hasta el momento, son conocidas por otros nombres oficiosos o, incluso, carecen de ellos, lo que genera grandes dificultades en la prestación de determinados servicios, tales como el reparto del correo o del gas, etc., se hace preciso dar cumplimiento a lo establecido en el **Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales** en sus artículos 75 y 76 según los cuales los Ayuntamientos deben mantener perfectamente identificados sobre el terreno cada vía urbana, entidad y núcleo de población, e igualmente a la **Resolución de 29 de abril de 2020, de la Subsecretaría, por la que se publica la Resolución de 17 de febrero de 2020, de la Presidencia del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de la Cooperación Autonómica y Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión del Padrón municipal** (B.O.E. 2 de mayo de 2020), que dispone en su apartado 14.4 “Rotulación del municipio, entidades de población y vías urbanas”, que cada vía urbana debe estar designada por un nombre aprobado por el Ayuntamiento.

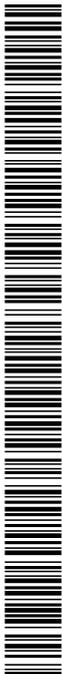
En la **Ordenanza Reguladora de la Denominación y Rotulación de Vías Públicas y Numeración de Edificios** del municipio de Alicante, en su artículo 2º se establece que la competencia para la designación de los nombres de las vías públicas, la rotulación de las mismas y la numeración de los edificios, corresponde exclusivamente al Ayuntamiento.

A los efectos de lo previsto en el Capítulo II, “Denominación de Vías Públicas” de la misma Ordenanza, el procedimiento para la denominación de vía pública se iniciará de oficio, con ocasión de la tramitación de planes, programas o proyectos urbanísticos, o la recepción de obras, que se establezcan o sitúen dentro de nuevos viales; o a instancia de Instituciones, Asociaciones o particulares interesados (artículo 4º) y el órgano competente para la asignación de nombre a las vías públicas del término municipal es la Junta de Gobierno Local (artículo 9º).

Se ha abierto el oportuno expediente cuya iniciativa proviene de la Federación de Hogueras, en el que obran informes emitidos por el Servicio de Cartografía Municipal donde constan las características de la zona a la que se debe asignar nombre, así como el acuerdo favorable de la Junta de Distrito nº 4 en reunión celebrada el día 21 de diciembre de 2022.

A la vista de cuanto precede y haciendo uso de las facultades atribuidas a los Ayuntamientos por las disposiciones a que más arriba se ha hecho referencia y por las demás de carácter general, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Asignar a la vía pública que figura en el Plano de su expediente y que asimismo se reseña, la siguiente denominación:



Distrito 4, Sección 46

PARQUE DE LAS DAMAS DEL FUEGO/ PARC DE LES DAMES DEL FOC

Vía pública situada en el núcleo Alicante, barrio Playa de San Juan.

Damas del Fuego. Cada año, seis Damas de Honor acompañan a la Belleza del Fuego en las Hogueras de San Juan en Alicante elegidas por un jurado. La Belleza del Fuego y sus Damas son las representantes honoríficas de las fiestas.

Segundo.- Encargar al Departamento de Estadística Municipal la tramitación del expediente para la adquisición de las placas necesarias para rotular la vía pública a la que, por virtud del presente acuerdo, se le ha asignado nombre oficial.

Tercero.- Encomendar al mismo Departamento de Estadística la colocación de las placas en las vías correspondientes.

Cuarto.- Comunicar el presente acuerdo a las personas, Entidades y Organismos que resulten afectados por el mismo y a los Jefes de los distintos Ámbitos y Unidades administrativas superiores del Ayuntamiento.

ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS

Recursos Humanos y Organización

5. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A ADMINISTRATIVO/A PARA EL SERVICIO DE TRAFICO, TRANSPORTES, MOVILIDAD Y ACCESIBILIDAD.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad con la conformidad del Concejal Delegado de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a. M.^a Jerónima Cánovas García**, Administrativa adscrita al Servicio de



Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, como consecuencia de su renuncia voluntaria resuelta mediante Decreto **2022DEG016916** de fecha 27 de octubre de 2022, con efectos de 31 de octubre de 2022, en base a los siguientes razonamientos:

“Mediante acuerdo adoptado el pasado 14 de septiembre de 2021, la Junta de Gobierno Local aprobó el nombramiento de un funcionaria/o interina/o Administrativo/a de Administración General, para el Servicio de Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad. Dicho nombramiento, iba a cargo de la vacante producida por la jubilación del funcionario de carrera adscrito a este Servicio, D. José Luis Acedo Rodríguez, quién causó baja definitivamente con efectos del día 24 de marzo de 2021. Tras la resolución del concejal de Recursos Humanos de fecha 7 de octubre de 2021, tuvo lugar la incorporación en este Servicio de Dña. M.ª Jerónima Cánovas García, quien ha ocupado la vacante producida por el Sr. Acedo desde el día de su nombramiento. Tal y como tienen debido conocimiento en ese Servicio, la Sra. Cánovas ha solicitado su baja voluntaria en la prestación de servicios para este Ayuntamiento, con efectos desde el día 31 de octubre de 2022. En base a lo expuesto, se hace necesario que, con la finalidad de evitar una mayor carga de trabajo del ya existente, al resto de compañeros/as, que se promuevan las necesaria actuaciones, para proceder a la incorporación del personal necesario, para asumir las funciones que se le puedan encomendar, con la finalidad de garantizar el correcto funcionamiento del servicio. Por ello, se SOLICITA que de forma urgente, inaplazable y prioritaria se cubra la ausencia del funcionario interino Dña. Maria Jerónima Cánovas García, en atención a los razonamientos de interés público expresados en el cuerpo de este escrito.”

Cabe indicar que **existe vacante** producida por la renuncia voluntaria de la Sra. Cánovas García, con número de **ID n.º 606 para el ejercicio presupuestario de 2022**, código plaza: 2303001010 como Administrativa, para el Servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos



excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Para las coberturas solicitadas se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Administrativo/a de Administración General (C1) correspondientes a la OEP 2018-2021, convocatorias número 8 (Consolidación) y número 12 (Estabilización), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de UN/UNA ADMINISTRATIVO/A funcionario/a interino/a, con número de ID: 606 en el presupuesto 2022 y número de plaza 2303001010, para la cobertura de Administrativo/a de Administración General, como consecuencia de los motivos indicados.

Segundo.- El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2022, de **2.797,17 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y estudio de economías del que se adjunta copia a la presente.

Tercero.- Nombrar como funcionario/a interino/a a **un/a Administrativo/a** para el Servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad.

Desglose **previsión** coste **periodo 01/12/2022 y 31/12/2022**
1 ADMINISTRATIVO

25-133 -12003	Salario Base Grupo C1 ORDENACIÓN TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	1.008,14 Euros
25-133 -12100	Complemento de Destino ORDENACIÓN TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	447,45 Euros
25-133 -12101	Complemento Específico ORDENACIÓN TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	512,77 Euros
25-133 -150	Productividad ORDENACIÓN TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	141,92 Euros
25-133 -16000	Seguridad Social ORDENACIÓN TRÁFICO Y ESTACIONAMIENTO	686,89 Euros
IMPORTE TOTAL		2.797,17 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

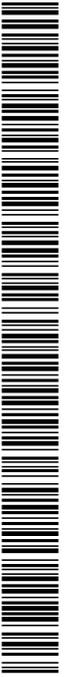
Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Tráfico, Transporte, Movilidad y Accesibilidad, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

6. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A EDUCADOR/A DE CALLE PARA EL SERVICIO DE ACCIÓN SOCIAL.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por el Jefe del Servicio de Acción Social, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^a. Laila Orozco Ponce**, Técnico Medio (Educatra de Calle) adscrita a Acción Social, como consecuencia de su nombramiento como funcionaria de carrera con efectos de 07 de noviembre de 2022 como Educadora Social, todo ello en base a los siguientes razonamientos:

“El 7 de noviembre de 2022 tomó posesión Laila Orozco Ponce como funcionaria de carrera en la plaza de Educadora Social correspondiente a la convocatoria n.º 17 por el turno libre ordinario.





La Sra. Orozco estaba ocupando una plaza de Educadora de Calle por el turno de Estabilización. Dicha convocatoria está pendiente de convocar. Por lo que dicha plaza ha quedado vacante.

Deben tener en cuenta que la Concejalía de Acción Social es un servicio esencial reconocido por ley, y es necesario que se cubran las vacantes que se puedan producir por no mermar el funcionamiento y calidad del servicio que reciben los usuarios que acuden a los Servicios Sociales.

Desde la Jefatura de Acción Social se solicita que promuevan las acciones necesarias para la sustitución de la plaza vacante de Educador/a de Calle, utilizando la bolsa de Educadores/as de calle por ser sus funciones afines..”

Cabe indicar que **existe vacante** con número de **ID n.º 1201 para el ejercicio presupuestario 2022, código plaza: 3206021005** como Técnico Medio (Educador de Calle), para el Servicio de Acción Social.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. La situación actual afecta al funcionamiento del **Servicio de Acción Social**, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad**”

Para la cobertura solicitada y en consecuencia la posibilidad de llevar a cabo el nombramiento propuesto, dentro de la afinidad de funciones, con personal que figura en las Bolsa de Empleo Temporal correspondiente, dentro del Grupo A, Subgrupo A2 y toda vez que no se dispone de Bolsa correspondiente a la categoría solicitada (Educador de Calle). Obra en el expediente comunicación del Servicio de Acción Social en el que se indica que actualmente y una vez creado el Grado la denominación de Educador de Calle pasa a denominarse Educador Social,



por tanto se acudirá a las Bolsa de Empleo generada para cubrir plazas de Educador Social (A2) correspondiente a la OEP 2018-2021, convocatorias números 17, atendiendo según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020, todo ello con el conocimiento y el acuerdo unánime de la Comisión de seguimiento sobre las Normas de funcionamiento de las Bolsas de Empleo Temporal del Excmo. Ayuntamiento de Alicante. (se adjunta copia al expediente).

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable del nombramiento de Educador/a Social como funcionario/a interino/a , con número de ID: 1201 en el presupuesto 2022 y número de plaza , **código plaza: 3206021005.**

Segundo. El presente nombramiento supone un gasto hasta el 31-12-2022, de **4.101,70 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y para las que **existe crédito suficiente y adecuado para el ejercicio 2022.**

Tercero.- Nombrar como funcionario/a interino/a a Educador Social para el Servicio de Acción Social.

Desglose **previsión** coste **periodo 01/12/2022 y 31/12/2022**
1 TÉCNICO MEDIO (EDUCADOR/A DE CALLE)

25-231-12001	Salario Base Grupo A2 ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.329,03 Euros
25-231-12100	Complemento de Destino ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	660,63 Euros
25-231-12101	Complemento Específico ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	895,23 Euros



25-231-150	Productividad ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	209,57 Euros
25-231-16000	Seguridad Social ASISTENCIA SOCIAL PRIMARIA	1.007,24 Euros
IMPORTE TOTAL		4.101,70 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Jefe del Servicio de Acción Social, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

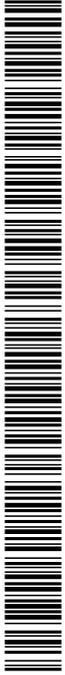
7. NOMBRAMIENTO POR MEJORA DE EMPLEO DE DOS TÉCNICOS/AS MEDIOS "DIPLOMADOS/AS EN FILOSOFÍA Y LETRAS", PARA LA RED DE BIBLIOTECAS DEL SERVICIO DE CULTURA.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por acuerdo de la JGL de fecha 1 de marzo de 2022, se acordó la aprobación de las bases específicas que debían regir el proceso selectivo para la constitución de una Bolsa de Empleo Temporal por mejora de empleo para cubrir plazas de técnico medio de plazas denominadas "Diplomado/a en filosofía y letras, para la red de bibliotecas del servicio de cultura", convocatoria n.º 503 de 2021, que previamente han sido fiscalizadas por la intervención Municipal, con fecha 10 de febrero de 2022.

Como consecuencia, y previa publicación en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal por mejora de empleo y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 12 de enero de 2015, así como las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en fecha 28 de marzo de 2017, se ha llevado a cabo el proceso selectivo correspondiente.

El Tribunal constituido a tal efecto mediante anuncio público de fecha 06 de octubre de 2022 acuerda determinar el orden final de los aspirantes en el proceso para la provisión de dos plazas vacantes de Diplomado/a en filosofía y letras, para la red de bibliotecas, encuadrado en



la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Clase Técnico Medio, dentro del Grupo A, Subgrupo A2, que han superado el proceso, según la calificación final obtenida en el proceso selectivo mediante la media aritmética de las calificaciones obtenidas en la fase de oposición, del modo que sigue:

N.º ORDEN	D	APELLIDOS, NOMBRE	Ejercicio ÚNICO	Fase Concurso	Total
1	*	Morales García, María Angeles	8,47	15,3	23,77
2		Rodriguez Tembleque Gallego-Nicasio , María Eurgenia	8,7	14,75	23,45
3		Rodriguez Tembleque Gallego-Nicasio , María Jesus	8,31	14,3	22,61

Actualmente, existe 2 vacantes en la Plantilla Municipal, correspondiente al Grupo A, Subgrupo A2, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y artículo 31 de la Ley 4/2021, de 16 de Abril, de la Generalitat de la Función Pública Valenciana , con números de **ID y de vacantes:**

ID2277 PLAZA 3102014002
ID2278 PLAZA 3102014003

A la vista de lo anterior y resuelto el proceso selectivo y de conformidad con la calificación final obtenida por los aspirantes procede llevar a cabo el nombramiento para ocupar las vacantes indicadas, como funcionarias por mejora de empleo, según orden de prelación obtenido en el proceso selectivo, para ocupar las vacantes en las plazas indicadas , mediante sistema de Concurso-Oposición, y previa constitución de una Bolsa de Empleo Temporal por mejora de empleo

N.º ORDEN		APELLIDOS, NOMBRE	Ejercicio ÚNICO	Fase Concurso	Total
1	***9182**	Morales García, María Angeles	8,47	15,30	23,77
2	***8996**	Rodriguez Tembleque Gallego-Nicasio , María Eugenia	8,70	14,75	23,45

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley



57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Nombrar como funcionarias por mejora de empleo, para ocupar las vacantes de las plazas que a continuación se indican los/las aspirantes que se relacionan:

Plaza (2): Técnico/a Medio Diplomado/a en filosofía y letras, para la red de bibliotecas

Grupo: A

Subgrupo: A2

Administración Especial.

Turno: Libre

Sistema: Concurso-Oposición

Nº Convocatoria: 503

ID2277 PLAZA 3102014002

ID2278 PLAZA 3102014003

N.º ORDEN	APELLIDOS, NOMBRE	Ejercicio ÚNICO	Fase Concurso	Total
1 ***9182**	Morales García, María Angeles	8,47	15,30	23,77
2 ***8996**	Rodriguez Tembleque Gallego-Nicasio , María Eugenia	8,70	14,75	23,45

Segundo. Los presentes nombramientos supone un gasto hasta el 31-12-2022, de **7.475,70 Euros**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican y **para las que este Servicio de Recursos Humanos ha llevado a cabo un estudio económico de costes.**

Técnico/a Medio Diplomado/a en filosofía y letras, para la red de bibliotecas
Periodo 1-12-2022 a 31-12-2022

(2 dotaciones).

25-3321-12001	Salario Base A2	2.709,02 Euros.
25-3321-12100	Complemento de destino	1.346,60 Euros.

25-3321-12101	Complemento Específico	1.201,50 Euros.
25-3321-150	Productividad	382,68 Euros.
25-3321-16000	Seguridad Social	1.835,90 Euros.
Total		7.475,70 Euros.

Tercero.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

Cuarto.- Notificar el acuerdo que antecede al Servicio de Cultura, al Servicio de Nuevas Tecnologías, Modernización e Informática y a las interesadas con indicación de los recursos que procedan, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

ÁMBITO 3. TERRITORIO

Patronato de la Vivienda

8. APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA A TRAVÉS DE VICEPRESIDENCIA SEGUNDA Y CONSELLERIA DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, PARA LA INSTRUMENTACIÓN DE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS QUE PERMITAN TERMINAR EL PROYECTO INCLUIDO EN EL PLAN RACHA "AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS PARA LA JUVENTUD (CENTRO 14)" DE ALICANTE CORRESPONDIENTE A LA ANUALIDAD 2023.

La Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante vienen colaborando desde el año 1992 en la rehabilitación del centro histórico de esta ciudad. Fruto de esta colaboración han sido las actuaciones de intervención sobre el patrimonio monumental, dentro de los sucesivos convenios suscritos entre la Generalitat y el Ayuntamiento en el denominado Plan RACHA en las que se ha incluido la ampliación del Centro de Recursos de la Juventud Centro 14, situado en la calle Labradores, números, 14, 16, 18 y 20.

En cumplimiento del referido convenio, la Generalitat procedió a la licitación del contrato para la **"REHABILITACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL CENTRO DE RECURSOS PARA LA JUVENTUD CENTRO 14"** expediente OBRA/2007/05/138, siendo adjudicatario del mismo la mercantil INTERSA LEVANTE, S.A., quien posteriormente cedió el contrato a SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.





Como consecuencia de las vicisitudes ocurridas durante la ejecución del referido contrato, con fecha 5 de noviembre de 2021, se ha procedido a la resolución del contrato de obras con la mercantil SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U.

Con el objeto de continuar las obras para la terminación del edificio, la Generalitat Valenciana y el Ayuntamiento de Alicante consideran oportuna la suscripción del presente convenio al resultar una necesidad prioritaria prestar atención a la gran demanda de actividades destinadas a la juventud que existe en la ciudad de Alicante y que deben desarrollarse en este centro.

Liquidadas las obras ejecutadas por SERRANO AZNAR OBRAS PÚBLICAS, S.L.U, y, como paso previo a que se reanude la ejecución de las obras y a suscribir el presente Convenio, la Conselleria y el Ayuntamiento de Alicante han suscrito acta de cesión en fecha 13/12/2021, en virtud de la cual se han entregado las obras ejecutadas hasta la fecha.

Con la finalidad de dar continuidad a la ejecución del proyecto, se podrá financiar 2.912.000 € por la Generalitat en convenios sucesivos siempre que haya disponibilidad presupuestaria y se incluya en la correspondiente ley de presupuestos de la Generalitat.

Tanto la Generalitat Valenciana como el Ayuntamiento de Alicante han considerado el estudio de la inclusión en el proyecto, de medidas que conviertan el centro en un edificio sostenible, tales como la optimización de los recursos y materiales, disminución del consumo energético, uso de energías renovables, disminución de residuos y emisiones que, toda vez que dada la fecha en que se redactó el proyecto inicial no se tuvieron en cuenta en su momento.

El Ayuntamiento de Alicante ha financiado de su presupuesto todos los gastos de honorarios relacionados con la redacción del proyecto de ejecución de las obras y los documentos anexos que lo forman, con cargo a la aplicación presupuestaria 32 933 6320116, del presupuesto del 2020 del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante, por un importe de 25.724 euros, IVA incluido.

El 16 de diciembre de 2021 se suscribió un convenio entre las partes, con la misma finalidad, que preveía una aportación de la Generalitat que ascendía a 1.040.000, €, que suponía el comienzo del proceso para la financiación del edificio. Dadas las fechas en que este Convenio fue formalizado, diciembre de 2021, no pudo iniciarse el proceso de licitación de las obras y por lo tanto no pudieron ejecutarse en el ejercicio 2021, ninguna de las actuaciones a que el Convenio comprometía.



Por Junta de Gobierno Local de fecha 17 de mayo de 2022 el Ayuntamiento renunció a la ejecución del Convenio suscrito para la “Ampliación del Centro de Recursos para la Juventud (Centro 14), correspondiente a 2021”, y al cobro del anticipo previsto en el mismo, por importe de 312.000,00€, a los efectos de que se pudiera dar por concluso el expediente y poder tramitar la aprobación por el Consell y por el Ayuntamiento de Alicante de un nuevo Convenio para el ejercicio 2022.

En fecha 1 de junio de 2022 se firmó el convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana, a través de Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el plan RACHA “Ampliación del centro de recursos para la juventud (Centro 14)” de Alicante correspondiente a 2022.

Con fecha 2 de noviembre de 2022 se ha adjudicado la ejecución de la obra y la dirección de obra por parte del Ayuntamiento. Teniendo la obra un presupuesto de adjudicación de 2.778.921,60 € y la dirección de obra de 70.488,01 €.

Objeto del convenio.

Este Convenio tiene por objeto regular las relaciones entre la Generalitat y el Ayuntamiento de Alicante para la financiación del proyecto para la terminación de las obras de ampliación del Centro de Recursos de la Juventud, edificio de titularidad municipal sito en el Centro Histórico de Alicante, calle Labradores número 14, para la continuidad del uso al que se destinaba y/o cualquier otro uso cultural o ciudadano que el Ayuntamiento pueda decidir en el futuro, y establecer a tal efecto el marco de colaboración entre la Generalitat y el Ayuntamiento para el desarrollo de esta actuación para la anualidad 2023.

El presente convenio no tiene naturaleza contractual, limitándose la Generalitat a financiar, al amparo de una actividad de fomento, la ejecución de las referidas obras.

Actuaciones a desarrollar.

La actuación comprende la ejecución del proyecto de ejecución para la terminación de las obras que quedaron paralizadas, con la incorporación de elementos de arquitectura sostenible y la adaptación normativa necesaria, y posteriormente la ejecución de las obras de ampliación y la rehabilitación del anterior edificio en Calle Labradores, 14.



Las aportaciones con cargo a la Generalitat se destinarán a la ejecución de las obras, y las aportaciones con cargo al Ayuntamiento de Alicante se destinarán a atender los honorarios facultativos de obra, de ejecución de obra y de coordinación de la seguridad y salud que resulten necesarios para llevar a cabo la actuación.

Sin perjuicio de que el beneficiario de la subvención y, por tanto, promotor de las actuaciones y obligado al cumplimiento de los compromisos adquiridos en virtud del presente convenio sea el Ayuntamiento de Alicante, el ente gestor de la actuación será el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante.

Financiación de las actuaciones y beneficiario de las subvenciones

La subvención comprometida por parte de la Generalitat en este convenio asciende a la cantidad de 2.184.000,00 euros.

La Generalitat abonará al Ayuntamiento la subvención correspondiente a las actuaciones ejecutadas o gestionadas por el mismo (incluso impuestos, tasas y tributos). Con relación a los impuestos, en ningún caso se considerarán gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta. En lo concerniente a los tributos, se considerarán gasto subvencionable cuando el beneficiario de la subvención los abone efectivamente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El Ayuntamiento de Alicante será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención y promotor de las actuaciones siendo el Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante el ente gestor de la actuación.

La subvención se realizará con cargo al capítulo 7 del Programa Presupuestario de la Generalitat 14.03.01.431.50 "Calidad y rehabilitación", Línea: S1750000 "Terminación de las obras de ampliación y rehabilitación del Centro 14 de Alacant", del ejercicio 2023.

El Ayuntamiento de Alicante, en su calidad de beneficiario de la subvención, queda obligado al cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, especialmente de lo previsto en su artículo 14, así como a las que derivan de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, especialmente de las que se derivan del Título X, y demás obligaciones concordantes.



Se trata de una concesión directa de subvención, sin concurrencia competitiva, mediante convenio, conforme al artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y al artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones.

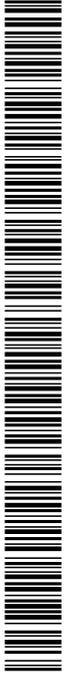
Obligaciones económicas para la Generalitat.

La validez del convenio queda condicionada a la efectiva existencia de crédito adecuado y suficiente una vez se apruebe el presupuesto de la Generalitat de 2023.

Obligaciones de las partes.

El Ayuntamiento de Alicante queda obligado a:

- Actuar como promotor de las actuaciones, con todos los derechos y obligaciones dimanantes de este compromiso. Deberá ajustarse en la contratación a la legislación vigente y demás normativa concordante en la materia en el momento de llevarla a cabo, así como someterse a las determinaciones del Proyecto Técnico.
- Asumir, por sí o a través del Patronato Municipal de la Vivienda la contratación y ejecución de las obras, a partir del ejercicio 2022, contando con la subvención de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática. En todo caso, el Ayuntamiento asumirá los costes que por cualquier concepto excedan del importe máximo de la subvención. Asumir a su cargo los costes de la dirección de obra y seguridad y salud. Comunicar a la Conselleria, en el plazo de un mes desde que se produzcan, los datos correspondientes a la adjudicación definitiva de las obras y de los contratos de servicio, así como del inicio y fin de las obras y de cuantas incidencias puedan dar origen a modificaciones del proyecto, o a sus plazos de ejecución.
- Velar por el cumplimiento de los plazos establecidos en el proyecto de obras, sin perjuicio de las prórrogas que puedan acordarse de conformidad con la legislación vigente.
- El plazo de ejecución de las obras que figure en el concurso de adjudicación de las obras se fijará en función de la memoria programa y de las buenas prácticas constructivas y podrá ser inferior a las anualidades previstas en este Convenio, aunque la justificación de las certificaciones estará condicionada y limitada por la disponibilidad presupuestaria en cada anualidad, que se establece en este Convenio como compromiso de financiación de la Generalitat.



- Como entidad beneficiaria de la subvención que se conceda por la Generalitat en el ejercicio 2023 para la financiación de las obras que se contemplan en el presente convenio, se compromete a las obligaciones del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como las que derivan del Título X de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, y demás normativa concordante.
- El inmueble objeto de este convenio se destinará a actividades de fomento de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública exclusivamente.

Por su parte, la Generalitat, a través de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y arquitectura Bioclimática, se obliga a:

- Confirmar el compromiso de la Generalitat de financiar la fase I consistente en la ejecución de obra y de seguridad y salud por importe de 2.184.000,00 euros durante 2023, sin que el importe máximo supere el coste estimado de ejecución de las obras.
- La subvención del ejercicio 2023, se destinará exclusivamente a la ejecución de las obras. En todo caso, el Ayuntamiento asumirá los costes que por cualquier concepto excedan del importe máximo de la subvención.

Abono de la subvención y forma de justificación

Una vez suscrito el Convenio, la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática podrá tramitar el pago de forma anticipada del 30% del importe de la subvención concedida correspondiente a la Generalitat, prevista en la cláusula tercera, en concepto de provisión de fondos para el inicio de las actuaciones previstas.

Dicho anticipo, de conformidad con lo establecido en el Art. 171.5 letra a) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, está exonerado de la constitución de garantías ya que el perceptor es una Administración Pública de carácter territorial.

El abono de la subvención correspondiente a la inversión ejecutada, se realizará de acuerdo con los certificados de los justificantes de la inversión realizada, según el modelo normalizado que se adjunta como anexo al presente Convenio, que con una periodicidad trimestral, podrán ser presentados por el Ayuntamiento de Alicante ante la Vicepresidencia segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática para su revisión y, en su caso, tramitación de los pagos y libramientos de la parte correspondiente a la subvención.



Al final del ejercicio, y con fecha límite 1 de diciembre del año de vigencia del Convenio, sin perjuicio de que el cierre del ejercicio presupuestario obligue a adelantar dicha fecha, se presentará por parte del Ayuntamiento una certificación resumen de todas las actuaciones realizadas en el año, indicando el importe global ejecutado durante el ejercicio.

Aunque el importe total, certificado en el ejercicio exceda la cuantía de la cantidad prevista en la cláusula tercera, se abonará como máximo esa cuantía.

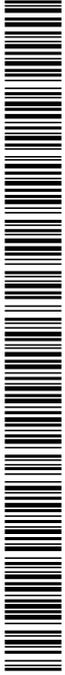
El Ayuntamiento de Alicante, en su condición de beneficiario de la subvención que mediante el presente Convenio se viabiliza, deberá custodiar la documentación justificativa que, en base al artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, supondrá la acreditación documental de los extremos contenidos en la certificación que, según modelo del anexo del presente Convenio, deberá aportar para permitir la tramitación del correspondiente pago.

Dicha documentación incluirá en todo caso memoria de las actuaciones que son objeto de subvención mediante el presente Convenio, memoria económica o presupuesto justificativo del coste de las mismas, incluyendo las facturas correspondientes o, en su caso, documentos equivalentes que acrediten los pagos efectuados así como todos aquellos documentos técnicos que constituyan el proyecto de ejecución de las obras, y actas, certificados, licencias y demás documentación explicativa de las actuaciones realizadas.

La documentación referida será puesta a disposición de la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, a petición de esta, para las verificaciones y comprobaciones que esta estime procedente realizar en cualquier momento de la ejecución de las actuaciones previstas, y hasta la finalización de los plazos de garantía aplicables, y de acuerdo con lo previsto a esos efectos en dicho Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Comisión de seguimiento y control

El seguimiento de las actuaciones correspondientes a esta área será efectuado por una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Generalitat designados por la Dirección General competente en materia de vivienda y dos del Ayuntamiento de Alicante. En el supuesto de que el Ayuntamiento nombre ente gestor al Patronato de la Vivienda de Alicante, la comisión estará integrada por dos representantes de la Generalitat, uno del Ayuntamiento y otro del Patronato.



Dicha Comisión verificará el cumplimiento de las previsiones contenidas en este convenio, proponiendo cuantas modificaciones y reajustes resulten necesarios ante las eventualidades que pudieran producirse, a fin de asegurar el buen desarrollo de las actuaciones hasta el total de su ejecución. Además, dicha Comisión resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de este convenio.

Asimismo, la Comisión informará a las partes de los retrasos e incidencias que puedan presentarse. Igualmente, la Comisión de Seguimiento remitirá a la Dirección General de Calidad, Rehabilitación y Eficiencia Energética, copia de las actas, acuerdos o informes que en su caso emita en desarrollo y ejecución de las funciones asignadas.

En la designación de los representantes de la Generalitat, se procurará garantizar la presencia equilibrada de mujeres y hombres en aplicación de lo que prevé el Acuerdo de 10 de marzo de 2017, del Consell, de aprobación del II Plan de igualdad de mujeres y hombres de la Administración de la Generalitat.

El régimen de funcionamiento de la Comisión de seguimiento del convenio cumplirá el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De acuerdo con el artículo 9 del Decreto 176/2014, el órgano mixto de seguimiento y control realizará las siguientes funciones:

- (a) Supervisar la ejecución de este Convenio, así como adoptar las decisiones, dictar las instrucciones necesarias y proponer cuantas modificaciones y ajustes resulten necesarias ante eventualidades que pudieran producirse, con el fin de asegurar la correcta realización de las actividades convenidas, incluyendo al efecto la solución, en primera instancia, de las controversias de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios suscritos.
- (b) Informar a las partes de los retrasos e incidencias que se puedan presentar durante la ejecución del Convenio, así como, en su caso, proponer las correspondientes actualizaciones o modificaciones en las anualidades derivadas del retraso.
- (c) Emitir en su caso un informe o valoración final sobre el grado de cumplimiento de los objetivos consignados en el convenio suscrito en el que expresamente deberá hacerse mención a la comprobación de la circunstancia de que la suma de las aportaciones que, en su caso, realicen los distintos sujetos obligados por el convenio en ningún caso sobrepasa el coste de la actividad a financiar, ni su valor de mercado.



Información pública

El Ayuntamiento de Alicante, a través del Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante en su caso, se compromete a incluir de forma visible, la participación de la Generalitat Valenciana, en los carteles descriptivos exteriores de las obras en la zona de actuación. En estos figurará, además, el importe de la subvención aportada por la Generalitat.

En el caso de instalación de placas conmemorativas permanentes, estas incluirán la referencia a la financiación con cargo a este Convenio.

La comunicación de acciones dirigidas a los medios de comunicación (prensa, radio, televisión, páginas web, etc.) deberá contemplar, en todo caso, la participación de las administraciones que financian este Convenio.

Fecha de inicio de la eficacia y plazo de vigencia.

El presente convenio de colaboración surtirá efectos desde la fecha de su firma, excepto que se produzca antes del del 1 de enero del 2023 en cuyo caso tendrá efectos desde el 1 de enero de 2023, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. No obstante, podrán ser financiadas las actuaciones descritas en la cláusula segunda realizadas desde el 1 de enero de 2023.

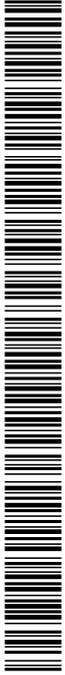
Además, serán imputables al mismo los gastos vinculados a la ejecución de las obras (como la redacción de proyectos, estudios...) que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la subvención, realizados con anterioridad a su formalización, siempre que estén debidamente justificados y se hayan realizado entre el 1 de enero del 2022 y la fecha de formalización del convenio.

Mediante nuevos convenios a suscribir con posterioridad a la fecha en que expire su vigencia podrá renovarse, la colaboración prevista y articularse, en su caso, las subvenciones que pudieran establecerse en ejercicios futuros.

Con la entrada en vigor del presente convenio se rescinden los convenios firmados con anterioridad y de materia coincidente que, en todo caso, se considerarán finalizados a fecha 31 de diciembre de 2022.

Causa de resolución

De conformidad con lo dispuesto en el art. 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público:



- El convenio se extingue por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.
- Son causas de resolución:
 1. El transcurso del plazo de vigencia del convenio.
 2. El acuerdo unánime de todos los firmantes.
 3. El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

4. Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
5. Por cualquier otra causa distinta de las anteriores, prevista en el convenio.
6. Además, se añade también la voluntad expresa y manifestada por escrito de alguna de las partes con un plazo de preaviso mínimo de 30 días.

Efectos de la resolución del convenio

En su caso, los efectos de la resolución del convenio serán los establecidos en el art. 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En los supuestos de resolución de la cláusula anterior las actuaciones en curso finalizarán con la elaboración, por cada una de las partes, de una memoria de actuaciones realizadas hasta la fecha de extinción.

Además, el cumplimiento y la resolución del presente acuerdo dará lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, en los términos establecidos en el artículo 52.2 de la Ley 40/2015.

No obstante lo anterior, si cuando concurra cualquiera de las causas de resolución previstas existen actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta de la Comisión de seguimiento, podrán acordar la continuación y finalización de las actuaciones en curso que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el mismo deberá realizarse la liquidación de las mismas en los términos



establecidos en el apartado anterior.

Modificación del Convenio

La modificación del Convenio se llevará a cabo, por mutuo acuerdo, por iniciativa motivada de cualquiera de las partes con los mismos requisitos y procedimientos seguidos para su formalización.

También procederá la modificación de la concesión de la subvención si se produce una variación de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la misma.

Confidencialidad

Ambas partes se obligan a mantener la confidencialidad sobre los asuntos de que tengan conocimiento por razón de esta colaboración y no podrán darle difusión sin la autorización expresa y escrita de la otra parte.

Ambas partes se comprometen a utilizar toda la información a la que tengan acceso con ocasión o en ejecución de este acuerdo, únicamente dentro del marco del presente Convenio. Por lo tanto, la revelación de información confidencial, por parte de cualquiera de las partes, podrá dar lugar a las responsabilidades correspondientes.

Argumentación de la no sujeción al art. 107 del Tratado de funcionamiento de la UE.

Estas ayudas no son una ayuda estatal otorgada por el Estado o mediante fondos estatales y no falsean ni amenazan con falsear la competencia favoreciendo a determinadas empresas o producciones, conforme indica el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

Los beneficiarios no realizan actividades económicas y no supone una ventaja económica que falsea la competencia, puesto que se trata de una ayuda a una administración pública para la prestación de un servicio público: habilitación del centro de la juventud.

Además, estas ayudas están destinadas a facilitar el desarrollo de determinadas actividades, como la rehabilitación y la promoción de la cultura y no alteran las condiciones de los intercambios en forma contraria al interés común.

Compatibilidad de las ayudas.



Estas ayudas son compatibles con otras subvenciones procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

Naturaleza y jurisdicción

El presente convenio tiene naturaleza administrativa y, además, la consideración de lo previsto en el artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en virtud de lo establecido en el artículo 6.1 de dicha norma.

También resultan de aplicación la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el que se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro.

Las cuestiones litigiosas a que pueda dar lugar la interpretación y el cumplimiento del mismo, que no hayan podido ser resueltas por las partes, serán de conocimiento y de competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con el artículo 10.1.g) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

Notificación a la Sindicatura de Comptes.

De acuerdo con lo exigido en el artículo 53 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dentro de los tres meses siguientes a su suscripción se remitirá telemáticamente el Convenio a la Sindicatura de Comptes.

Publicación.

Una vez suscrito el convenio, se publicará el texto íntegro en el portal de transparencia de la Generalitat (GVA Oberta), en el plazo de diez días hábiles desde la inscripción en el Registro de Convenios de la Generalitat, y en la web del Ayuntamiento, en cumplimiento de los artículos 9.1.c), 10.1 y 10.3 de la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunidad Valenciana, y el artículo 12.2 del Decreto 105/2017, de 28 de julio, del Consell, que desarrolla la citada ley.



El órgano competente para resolver la aprobación del Convenio que se propone es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En el expediente consta el texto del Convenio y la Memoria programa del proyecto arquitectónico de ejecución de las obras. Consta informe de la Jefa de Departamentos de Gestión y Coordinación del patronato y Memoria Programa de las actuaciones.

No es necesario informe de fiscalización del Sr. Interventor Municipal.

A la vista de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar el Convenio de colaboración entre la Generalitat Valenciana a través de Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Vivienda y Arquitectura Bioclimática y el Ayuntamiento de Alicante, para la instrumentación de las condiciones técnicas, administrativas y financieras que permitan terminar el proyecto incluido en el Plan Racha "Ampliación del Centro de Recursos para la Juventud (Centro 14) de Alicante" correspondiente a 2023.

Segundo.- Tal y como establece la cláusula segunda del Convenio, se nombra ente gestor de la actuación al Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante y, si por cualquier circunstancia, dicho Patronato no pudiera ejercitar los derechos, obligaciones o llevar a cabo las actuaciones y compromisos que el presente convenio le atribuye en su condición de ente gestor y promotor de las actuaciones, asumirá subsidiariamente los mismos el propio Ayuntamiento, a quien le serán directamente aplicables todas las disposiciones establecidas en este Convenio para el citado Organismo autónomo.

Tercero.- El Ayuntamiento de Alicante será considerado a todos los efectos el beneficiario de la subvención, y el Patronato Ente Gestor, promotor de las actuaciones y coordinador de las mismas.

Cuarto.- Nombrar al Patronato Municipal de la Vivienda de Alicante como ente Gestor para la ejecución del proyecto, transfiriendo los fondos de esta anualidad y comprometiendo las anualidades futuras, a los efectos de financiar la totalidad del proyecto y que pueda licitar las obras-

Quinto.- Autorizar a la Alcalde-Presidente, para la firma del citado Convenio y para la designación de los representantes que les corresponde al Ayuntamiento y al Patronato en la Comisión de Seguimiento, tal y como establece el citado Convenio, en la cláusula séptima.



Sexto.- Inscribir el presente Convenio en el Registro de Convenios Municipal.

ÁMBITO 6. BIENESTAR SOCIAL, EDUCACIÓN, JUVENTUD, DEPORTES Y CULTURA

Acción Social

9. MINORACIÓN Y REINTEGRO PARCIAL DE LA SUBVENCIÓN RECIBIDA, EN EL MARCO DE LA "RESOLUCIÓN DE 6 DE AGOSTO DE 2021, DEL VICEPRESIDENTE SEGUNDO Y CONSELLER DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA BIOCLIMÁTICA, DE CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PROGRAMA DE AYUDAS A LAS PERSONAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, PERSONAS QUE HAN SUFRIDO DESAHUCIO DE SU VIVIENDA HABITUAL, PERSONAS SIN HOGAR Y OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES, CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL 2018-2021".

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos a continuación:

La referida Resolución, tiene por objeto establecer un régimen de ayudas con carácter excepcional y singularizado a las entidades locales que figuran en su anexo, con la finalidad de que por las entidades locales mencionadas y por cuenta de aquellas, se facilite una solución habitacional inmediata a las personas víctimas de violencia de género, a las personas que hayan sufrido desahucio de su vivienda habitual, a las personas sin hogar y a otras personas especialmente vulnerables en su respectivo ámbito territorial de la Comunitat Valenciana. Entre las entidades locales, enumeradas en el anexo, consta el Ayuntamiento de Alicante, como entidad beneficiaria por un importe de **821.878,27 €**.

La disposición séptima, apartado segundo de la Resolución, establece la exigencia para el cobro de la ayuda, de su aceptación por la entidad local beneficiaria.

A tal efecto la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2021, acordó la aceptación de la ayuda, así como designar al Servicio de Acción Social, como órgano encargado de la gestión y distribución de la subvención a los beneficiarios finales, en los términos a que se refiere la disposición sexta de la referida Resolución.

Constan en el expediente:

- 1º.- Memoria técnica justificativa de las actuaciones subvencionadas, en dicho marco



normativo de fecha 23/03/2022, firmada por la Concejala Delegada de Acción Social y Familia y por el Sr. Alcalde Presidente. En dicha memoria, se indica que el importe total que se ha comprometido en ayudas al alquiler ha sido de 491.998,02 € habiendo llegado a 151 titulares distintos a los que se les han tramitado 225 ayudas (alquiler y/o suministros) que suponen una media de 400 beneficiarios totales. Se incluye, relación de beneficiarios, solución habitacional, importe concedido, periodo de concesión y situación personal de los beneficiarios.

En la mencionada memoria, se señala asimismo, que para poder abordar las situaciones de exclusión residencial de las personas sin hogar en la que además de la dificultad de poder acceder a un contrato de arrendamiento ajustado a su grave situación de exclusión, se añade la necesidad de un acompañamiento socio-educativo que les permita la adaptación, la Concejalía de Acción Social y Familia ha dispuesto los siguientes recursos:

- Centro de Acogida e Inserción para personas sin hogar en Alicante.
- Red de Viviendas semituteladas.
- Proyecto Experimental de Alojamiento temporal con apoyo socio-educativo y de itinerario de inclusión formativo laboral para personas en situación de sinhogarismo en el municipio de Alicante.

Finalmente se propone, la inclusión del citado gasto hasta completar el importe de la subvención otorgada.

2º.- Certificado de obligaciones reconocidas por importe de **491.998,02 €**.

3º.- Informe de la Jefatura de la Dependencia a los efectos del artículo 172.1 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídicos de las Entidades Locales, suscrito por la Jefa del Departamento Jurídico y el Jefe del Servicio de Acción social.

En el presente supuesto concurre la causa legal de reintegro prevista en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

Por cuanto antecede, el órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 127.1 g) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local.



Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aprobar la minoración de la subvención concedida al Ayuntamiento de Alicante, en el marco de la “Resolución de 6 de agosto de 2021, del Vicepresidente Segundo y Conseller de Vivienda y Arquitectura Bioclimática, de concesión de ayudas del Programa de ayudas a las personas víctimas de violencia de género, personas que han sufrido desahucio de su vivienda habitual, personas sin hogar y otras personas especialmente vulnerables a través de las entidades locales, correspondiente al Plan estatal 2018-2021, por importe de **821.878,27€**, en la cantidad de **329.880,25€**, quedando por tanto reducida la subvención a 491.998,02€.

Segundo.- Aprobar el reintegro parcial de la citada subvención **por importe total de 329.880,25 €**, diferencia entre la cantidad abonada y la cantidad reconocida como justificada, con cargo a la aplicación de ingresos: 2021-45080.

Proyecto 2021 3 63 4 SUB G.V. SOLUCIÓN HABITACIONAL PERSONAS VÍCTIMAS VIOLENCIA GÉNERO, SUFRIDO DESAHUCIOS, SIN HOGAR Y OTRAS VULNERABLES.

La forma de ingreso queda establecida en la comunicación de la liquidación que obra en el expediente.

Tercero.- La cantidad adeudada, deberá hacerse efectiva a la mayor brevedad posible, al encontrarse pendiente la subvención aceptada por la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de septiembre de 2022 en el MARCO DEL “DECRETO 104/2022, DE 5 DE AGOSTO, DEL CONSELL, DE APROBACIÓN DE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE AYUDAS PARA FACILITAR SOLUCIONES HABITACIONALES A PERSONAS EN SITUACIÓN DE ESPECIAL VULNERABILIDAD A TRAVÉS DE LAS ENTIDADES LOCALES CORRESPONDIENTE AL PLAN ESTATAL DE ACCESO A LA VIVIENDA 2022-2025” cifrada en 957.721 €.

Cuarto.- Notificar la presente resolución a la Vicepresidencia Segunda y Consellería de Vivienda y Arquitectura Bioclimática.

Quinto.- Comunicar la presente resolución al al Órgano Económico de Acción Social, a la Tesorería e Intervención Municipal.

10. APROBACIÓN DE LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA EXPLOTACIÓN DEL SERVICIO DE CAFETERÍA DEL CENTRO MUNICIPAL DE MAYORES EL PLÁ CAROLINAS.



Se da cuenta del expediente a que se refiere el epígrafe que precede ,cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales figuran resumidos a continuación.

I.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de marzo de 2019 se formalizó por el Excmo. Ayuntamiento de Alicante y D. Santiago Manuel Ferrándiz Coello contrato de concesión administrativa del servicio de cafetería en el Centro Municipal de Mayores El Plá Carolinas. El plazo de duración establecido es de “dos años prorrogables por otros dos, mediante acuerdo expreso con un mes de antelación a su finalización”.

II.- Mediante escrito con fecha de entrada en el Registro General el día 1 de diciembre de 2022, n.º E2022142505, D. Santiago Manuel Ferrándiz Coello, adjudicatario del bar-cafetería del Centro Municipal de Mayores El Plá Carolinas, manifiesta que el día 21 de diciembre de 2022 vence el contrato de explotación del servicio y solicita la prórroga por dos años de dicho contrato.

III.- Por Bando de la Alcaldía de 13 marzo de 2020 se ordenó el cierre de los Centros Municipales y la suspensión de todas las actividades programadas, con el objetivo prioritario de evitar el contagio y difusión de la Covid-19.

Por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el 7 de diciembre de 2021, se acordaba autorizar la reapertura de los servicios de cafetería ubicados en los Centros Municipales de Mayores (...) “El Plá Carolinas” con sometimiento a las medidas sanitarias establecidas con fecha de inicio 1 de diciembre del 2021 y hasta la fecha que resulte del cómputo del plazo suspendido, y en concreto para la cafetería del Centro El Plá Carolinas de 385 días, fecha fin 21 de diciembre de 2022.

IV.- Se da cuenta del informe que precede del Técnico Jurídico, con el conforme del Jefe del Servicio de Acción Social y Familia, en el que por concurrir los requisitos necesarios, se emite informe favorable a la prórroga del contrato solicitada por el interesado.

El órgano competente para resolver este expediente es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Conceder a D. Santiago Manuel Ferrándiz Coello, adjudicatario del servicio de bar-cafetería del Centro Municipal de Mayores “El Plá Carolinas”, la prórroga solicitada del citado

servicio por dos años a contar desde el 22 de diciembre de 2022, y, por tanto, hasta el 22 de diciembre de 2024.

Segundo.- Notificar cuanto antecede al interesado, al Presidente de la Junta de Gobierno del Centro Municipal de Mayores “El Plá Carolinas”, y al Departamento de Promoción de la Autonomía Personal y Envejecimiento Activo.

ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA

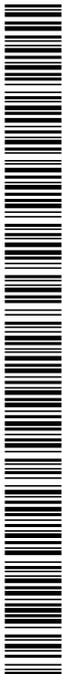
Contratación

11. REQUERIMIENTO AL CONTRATISTA PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS RELATIVAS AL PROYECTO DE “INFRAESTRUCTURA VERDE EN EL ÁMBITO NA-4, PARQUE URBANO ISLA DE CORFÚ – CONSTRUCCIÓN PARQUE PÚBLICO PAU II”. (Expte. 47/21).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 07 de diciembre de 2021, se adjudicó el contrato de referencia, por un plazo de ejecución de doce (12) meses, a contar desde la firma del acta de replanteo, a favor de la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.** y **CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.**, con N.I.F. nº **U67835736**, abreviadamente, **UTE ISLA CORFÚ**, por la cantidad de un millón quinientos veinticinco mil doscientos veintiún euros con ocho céntimos (1.525.221,08€), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21%, en cuantía de trescientos veinte mil doscientos noventa y seis euros con cuarenta y tres céntimos (320.296,43€), que hacen un total de un millón ochocientos cuarenta y cinco mil quinientos diecisiete euros con cincuenta y un céntimos (1.845.517,51€), IVA incluido, cuya oferta ha sido identificada como la más ventajosa, incluyendo las siguientes mejoras, sin coste alguno para el Ayuntamiento:





C3.1	Mejora ambiental que supone un incremento de las especies vegetales y de los materiales que favorecen su crecimiento.
C3.2	Mejora en las condiciones de funcionalidad y accesibilidad que supone el suministro e instalaciones de material con mayor calidad y prestaciones.
C4.1	Ampliación del plazo de garantía, en 1 año extra

El contrato se formalizó con fecha 03 de enero de 2022 y según el acta de comprobación del replanteo de fecha 04 de febrero de 2022, que obra en el expediente, las obras se iniciaron con fecha 07 de febrero de 2022.

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, de fecha 26 de julio de 2022, a petición de la dirección facultativa, se autoriza la redacción de un proyecto modificado, con fundamento en los artículos 205.1, 205.2 a) y 205.2 c) de la LCSP.

Consta en el expediente informe emitido por los directores facultativos, D. Ricardo Castro López y D. Fernando V. Ochando Pinto, de fecha 23 de diciembre de 2022, del siguiente tenor:

“Desde el pasado verano se comenzó a percibir por esta Dirección Facultativa una falta en el cumplimiento del proceso de ejecución de los trabajos programados por parte del contratista “UTE ISLA DE CORFU” según el Plan de Obra aprobado.

Esta situación se ha reflejado en diversas ocasiones por la Dirección Facultativa mediante anotaciones en el Libro de Ordenes de la obra junto con la solicitud al contratista de un nuevo Plan de Obra que reflejara las fases de ejecución actualizada y la realidad de los retrasos acumulados en algunos trabajos con la proyección del cumplimiento del plazo contractual.

A pesar de los requerimientos realizados mediante anotaciones en el Libro de Ordenes de la obra realizados en fechas 13 de julio de 2022, 19 de octubre de 2022, 9 de noviembre de 2022, 16 de noviembre de 2022, 30 de noviembre de 2022 y 14 de diciembre de 2022 y de los numerosos apercibimientos verbales realizados al personal responsable de la contrata sobre estos extremos, no se ha atendido por la “UTE ISLA DE CORFU” las reclamaciones expuestas por esta Dirección Facultativa.

De este modo, transcurrido más de la mitad del plazo contractual, se albergan dudas sobre la posibilidad de su cumplimiento, si no se realiza por parte del contratista un reajuste y refuerzo de los medios y recursos utilizados para la ejecución.

Por estos motivos se solicita del órgano de Contratación que se requiera al adjudicatario de las obras “UTE ISLA DE CORFU”, para que aporte inmediatamente los medios y recursos necesarios, tanto humanos como materiales, así como la logística y maquinaria precisa, para el cumplimiento del Plan de Obra y plazo



aprobados, y para la consecución de la finalización en el periodo previsto en el contrato de obras. Así mismo deberá presentar un plan de suministros actualizado, ajustado a la realidad y respetando la fecha de finalización prevista, para que se pueda realizar un seguimiento de su cumplimiento."

La doctrina del Consejo de Estado en diferentes Dictámenes (178/2004, de 7 de julio, 896/2009, de 01 de octubre, 563/2010, de 17 de junio, 251/2011, de 31 de marzo...) ha puesto de manifiesto que "si algún sentido ha de dársele al programa de trabajo aprobado no puede ser otro que la vinculación contractual de las partes, sobre todo en cuanto a los plazos parciales y totales de ejecución de las obras. En el plan de trabajo aprobado existía un compromiso de cumplimiento de plazos que vincula contractualmente y no puede ignorarse, al ser esos períodos de ejecución los que por incumplirse dan lugar a la resolución del contrato..."

Cuando los sucesivos incumplimientos de los plazos parciales hagan inviable el cumplimiento del plazo total, dichos incumplimiento otorgan fundamento para acordar bien la resolución del contrato o la imposición de penalidades.

Se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 190, 191 y 238 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP), relativo a la ejecución de los contratos y responsabilidad del contratista.

Igualmente se ha tenido en cuenta lo dispuesto en los artículos 94 y concordantes del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP), relativo a la ejecución de los contratos y las facultades del órgano de contratación en la ejecución de los contratos.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Requerir al contratista, la **unión temporal de empresas** formada por las mercantiles **ECISA COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIONES, S.A.** y **CONSTRUCCIONES URRUTIA, S.A.**, con N.I.F. nº **U67835736**, abreviadamente, **UTE ISLA CORFÚ**, para que aporte inmediatamente los medios y recursos necesarios, tanto humanos como materiales, así como la logística y maquinaria precisa, para el cumplimiento del Plan de Obra y plazo aprobados, y para la consecución de la finalización en el periodo previsto en el contrato de obras relativo al proyecto



de "Infraestructura verde en el ámbito NA-4, parque urbano Isla de Corfú - Construcción Parque Público PAU II.

Segundo. Requerir al contratista para la presentación de un plan de suministros actualizado, ajustado a la realidad y respetando la fecha de finalización prevista, para que se pueda realizar un seguimiento de su cumplimiento.

Tercero. Recordar al contratista que los incumplimientos tanto de plazos parciales como del plazo total de la ejecución de las prestaciones, de conformidad con lo señalado en los artículos 192 y 193 de la LCSP, pueden dar lugar a la imposición de penalidades o a la resolución del contrato.

Cuarto. Notificar los presentes acuerdos al interesado, y comunicárselo al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos.

Secretaría General del Pleno

12. PROPUESTA NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIDES PODEM-ESQUERRA UNIDA. VALORACIÓN E IMPULSO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la tramitación de la propuesta normativa de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas presentada por el Grupo Unides Podem-EUPV, la Junta de Gobierno Local acordó, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022, iniciar el trámite de la propuesta y solicitar los correspondientes informes al Servicio de Economía y Hacienda y al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alicante, conforme a lo dispuesto en los artículos 167. b) y 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno.



El Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido informe, comunicado a la Secretaría General del Pleno el 28 de diciembre de 2022 (Rº 637), en el que, por un lado, en cuanto a la justificación del 20 % sobre los coeficientes de situación se informa que no se acompaña de ningún argumento de tipo técnico, jurídico o económico que sustente la modificación propuesta, no existiendo precepto legal que obligue a este ayuntamiento a modificar el artículo 4º de esta ordenanza fiscal con la finalidad pretendida, y, por otro lado, respecto de la modificación de las bonificaciones del artículo 3º por inicio de actividad no aplicándolas a todo tipo de empresa, estableciendo tres tipos diferenciados exceptuando a las franquicias bajo el nombre de una multinacional con distintos tipos de bonificaciones, superando en algún caso el límite máximo del porcentaje de bonificación establecido legalmente, se informa que la modificación propuesta no se ajusta a la normativa que regula las bonificaciones de este impuesto. Del mismo modo, en el dictamen emitido por el Tribunal Económico-Administrativo Municipal comunicado a la Secretaría general del Pleno el 2 de enero de 2023 (Rº 2) se informa en relación con la modificación del artículo 3º.2.º que no se ajusta al marco normativo vigente de referencia y excede la potestad normativa que la Administración Local puede ejercer de acuerdo con la legislación aplicable. Ambos informes obran en su expediente.

Conforme establece el artículo 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno corresponde ahora que la Junta de Gobierno Local emita una valoración sobre la propuesta y remita el expediente a la Secretaría General del Pleno, para que por ésta se le de el trámite correspondiente a los proyectos normativos:

- a) Apertura del plazo de enmiendas en Comisión.
- b) Debate de estas y dictamen.
- c) Sometimiento a la aprobación inicial por el Pleno o a su rechazo si así lo acuerda.
- d) Los trámites siguientes en el supuesto de su aprobación inicial por el Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con la normativa referida, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Valorar desfavorablemente la oportunidad y procedencia de la propuesta normativa de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas presentada por el Grupo Unides Podem-EUPV.

Segundo.- Remitir la propuesta normativa a la Secretaría General del Pleno para que se le de la correspondiente tramitación.



13. PROPUESTA NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIDES PODEM-ESQUERRA UNIDA. VALORACIÓN E IMPULSO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la tramitación de la propuesta normativa de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles presentada por el Grupo Unides Podem-EUPV, la Junta de Gobierno Local acordó, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022, iniciar el trámite de la propuesta y solicitar los correspondientes informes al Servicio de Economía y Hacienda y al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alicante, conforme a lo dispuesto en los artículos 167. b) y 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno.

El Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido informe, comunicado a la Secretaría General del Pleno el 28 de diciembre de 2022 (R^o 640), informa desfavorablemente las cuatro modificaciones de la ordenanza fiscal propuestas que seguidamente se relacionan junto a la motivación en síntesis de su improcedencia:

1^a. Inclusión del recargo de la cuota líquida del IBI en un 50 % a la vivienda deshabitada. Se informa: "Según establece la Ley Valenciana de la Función social de la vivienda y su Reglamento de desarrollo, el procedimiento para la declaración de vivienda vacía será competencia de la Generalitat Valenciana, salvo que el municipio solicite la delegación de dicha competencia. Al no haber solicitado la delegación de dichas competencias, este Ayuntamiento no podrá iniciar procedimiento alguno de declaración de vivienda vacía, requisito necesario para la aplicación del recargo, por consiguiente no procede incluir el artículo referido que permita gravar la vivienda vacía".

2^a-.Modificación del porcentaje de bonificación por familia numerosa. Se informa: "En cuanto a la justificación de los porcentajes no se acompaña ningún argumento de tipo técnico, jurídico o económico que sustente la modificación propuesta, salvo la necesidad de reajustar los porcentajes, incrementando estos a las familias numerosas que vivían en viviendas de menos valor, y disminuyendo el porcentaje a aquellas familias que vivían en viviendas de mayor valor."



3ª. Adición de un artículo nuevo para girar recibos del IBI que correspondan a la iglesia católica y otras confesiones religiosas. Se informa: "No procede la propuesta, al estimar que la inclusión de este nuevo artículo no mejora la redacción existente en los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede, que es muy precisa en cuanto a los bienes que puedan beneficiarse de la exención. Aplicándose para el resto de inmuebles la regla general contenida en la Ordenanza fiscal conforme a la normativa aplicable."

4ª. Adición de un nuevo artículo que bonifique el IBI en partidas rurales. Se informa: "Conforme a lo establecido en el artículo 74 del TRLHL se aplicará una bonificación de hasta el 90 % a aquellas áreas o zonas del municipio que conforme a la legislación y planeamientos urbanísticos correspondan a asentamientos de población singularizados, por darse las siguientes circunstancias: por su vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas, que dispongan de un nivel de servicios de competencia municipal, infraestructuras o equipamientos colectivos inferior al existente en las áreas o zonas consolidadas del municipio, y siempre que sus características económicas aconsejen una especial protección. Por informe de la Dirección de la Oficina del Plan General, el PGOU no establece ningún tipo de asentamiento de población singularizado por vinculación o preeminencia de actividades primarias de carácter agrícola, ganadero, forestal, pesquero o análogas, y tampoco se tiene constancia de que existan asentamientos en el municipio con estas características identificadas mediante normativa sectorial de la comunidad autónoma o estatal."

En el dictamen del Tribunal Económico-Administrativo Municipal comunicado a la Secretaría General del Pleno el 2 de enero de 2023 (Rº 1) se puntualiza que para la inclusión de un nuevo precepto referido al gravamen de los inmuebles no exentos de la iglesia católica y otras confesiones, se debe tener en cuenta que mediante una Ordenanza Fiscal no se puede modificar el contenido de una exención establecida en norma con rango de ley, y que resulta obvio que todo aquello que no goza de exención tributaria, resulta gravable, no siendo necesario que un texto normativo recoja una previsión expresa de gravar aquello que no esté exento, máxime cuando la propia ordenanza municipal no se refiere a tal supuesto de exención. Asimismo, se puntualiza que la bonificación propuesta para bienes inmuebles urbanos ubicados en las partidas rurales, requeriría precisar las características peculiares y el ámbito de los núcleos de población, áreas o zonas afectadas por la bonificación, así como las tipologías de las construcciones y usos del suelo necesarios para la aplicación de dicha bonificación o incluso la duración de de la misma.

Ambos informes obran en su expediente.



Conforme establece el artículo 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno corresponde ahora que la Junta de Gobierno Local emita una valoración sobre la propuesta y remita el expediente a la Secretaría General del Pleno, para que por ésta se le de el trámite correspondiente a los proyectos normativos:

- a) Apertura del plazo de enmiendas en Comisión.
- b) Debate de estas y dictamen.
- c) Sometimiento a la aprobación inicial por el Pleno o a su rechazo si así lo acuerda.
- d) Los trámites siguientes en el supuesto de su aprobación inicial por el Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con la normativa referida, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Valorar desfavorablemente la oportunidad y procedencia de la propuesta normativa de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles presentada por el Grupo Unides Podem-EUPV.

Segundo.- Remitir la propuesta normativa a la Secretaría General del Pleno para que se le de la correspondiente tramitación.

14. PROPUESTA NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIDES PODEM-ESQUERRA UNIDA. VALORACIÓN E IMPULSO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la tramitación de la propuesta normativa de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras presentada por el Grupo Unides Podem-EUPV, la Junta de Gobierno Local acordó, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022, iniciar el trámite de la propuesta y solicitar los correspondientes informes al Servicio de Economía y Hacienda y al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de



Alicante, conforme a lo dispuesto en los artículos 167. b) y 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno.

El Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido informe, comunicado a la Secretaría General del Pleno el 28 de diciembre de 2022 (Rº 638), en sentido desfavorable respecto de la propuesta normativa, ya que aduce que se está tramitando en el Servicio de Economía y Hacienda una modificación de la ordenanza fiscal de este impuesto, en relación con los tipos de gravamen con la intención de acomodarlos a lo dispuesto en la consulta vinculante V0126-18 evacuada por la Dirección General de Tributos, en sintonía con lo dispuesto en el artículo 102.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, para establecer un tipo de gravamen único, por lo que se concluye la improcedencia de la modificación propuesta. En lo que respecta a la propuesta de incremento de los porcentajes de bonificación del artículo 5.2 de la ordenanza, se informa que dicha propuesta no se acompaña de ningún argumento técnico, jurídico o económico que la sustente, basándose, pues, únicamente en el principio de oportunidad, ya que no existe precepto legal que obligue al ayuntamiento a modificar los porcentajes actuales, aduciendo, asimismo, que ya se está tramitando en dicho servicio un expediente de modificación de esta ordenanza fiscal, habiéndose recabado los oportunos y correspondientes informes del servicio de Urbanismo al objeto de tener en consideración las peculiaridades de algunos edificios que, por su grado de protección, tienen añadidas, como su mayor dificultad en las obras de reconstrucción, nivel de conservación, etc., así como la valoración de la actualización de los precios unitarios de referencia, que en la actualidad se vienen aplicando y que corresponden al año 2017.

En el dictamen del Tribunal Económico-Administrativo Municipal comunicado a la Secretaría General del Pleno el 2 de enero de 2023 (Rº 3) se remite a un informe anterior del propio tribunal, de fecha 17 de diciembre de 2021, reseñando que se posicionaban a favor de que se fijara un tipo de gravamen único del 4 % para todas las construcciones, instalaciones y obras, de conformidad con la resolución vinculante V0126-18, de 23 de enero de 2018, de la Dirección General de tributos, de la que se deduce que la previsión contenida en el artículo 102 del TRLRHL no deja lugar al establecimiento de tipos de gravamen diferenciados. En relación a los incrementos porcentuales de las bonificaciones que se proponen no se formula objeción legal a su consideración remitiendo al margen discrecional que la Ley de Haciendas Locales otorga a los ayuntamientos en este ámbito, dentro de los límites porcentuales legalmente establecidos.

Ambos informes obran en su expediente.

Conforme establece el artículo 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno corresponde ahora que la Junta de Gobierno Local emita una valoración sobre la propuesta y remita el expediente



a la Secretaría General del Pleno, para que por ésta se le de el trámite correspondiente a los proyectos normativos:

- a) Apertura del plazo de enmiendas en Comisión.
- b) Debate de estas y dictamen.
- c) Sometimiento a la aprobación inicial por el Pleno o a su rechazo si así lo acuerda.
- d) Los trámites siguientes en el supuesto de su aprobación inicial por el Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con la normativa referida, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Valorar desfavorablemente la oportunidad y procedencia de la propuesta normativa de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras presentada por el Grupo Unides Podem-EUPV.

Segundo.- Remitir la propuesta normativa a la Secretaría General del Pleno para que se le de la correspondiente tramitación.

15. PROPUESTA NORMATIVA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA PRESENTADA POR EL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL UNIDES PODEM-ESQUERRA UNIDA. VALORACIÓN E IMPULSO DEL EXPEDIENTE.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

En la tramitación de la propuesta normativa de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica presentada por el Grupo Unides Podem-EUPV, la Junta de Gobierno Local acordó, en sesión celebrada el día 7 de diciembre de 2022, iniciar el trámite de la propuesta y solicitar los correspondientes informes al Servicio de Economía y Hacienda y al Tribunal Económico-Administrativo Municipal de Alicante, conforme a lo dispuesto en los artículos 167. b) y 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno.



El Jefe del Servicio de Economía y Hacienda ha emitido informe, comunicado a la Secretaría General del Pleno el 28 de diciembre de 2022 (Rº 636), en el que se informa de que se trata de una propuesta basada en el principio de oportunidad, ya que no existe precepto legal que obligue al Ayuntamiento a modificar los porcentajes establecidos en la ordenanza fiscal para vehículos de nueva matriculación eléctricos o que no superen los 160 g/Km de CO2 de calificación A, para los de calificación B y para los de calificación C. Por otro lado, en el dictamen del Tribunal Económico-Administración comunicado a la Secretaría General del Pleno el día 2 de enero de 2023 (Rº 4) no se formula objeción legal a su consideración remitiendo al margen discrecional que la Ley de Haciendas Locales otorga a los ayuntamientos en este ámbito, dentro de los límites porcentuales establecidos.

Ambos informes obran en su expediente.

Conforme establece el artículo 172. a) del Reglamento Orgánico del Pleno corresponde ahora que la Junta de Gobierno Local emita una valoración sobre la propuesta y remita el expediente a la Secretaría General del Pleno, para que por ésta se le de el trámite correspondiente a los proyectos normativos:

- a) Apertura del plazo de enmiendas en Comisión.
- b) Debate de estas y dictamen.
- c) Sometimiento a la aprobación inicial por el Pleno o a su rechazo si así lo acuerda.
- d) Los trámites siguientes en el supuesto de su aprobación inicial por el Pleno.

En virtud de los antecedentes expuestos y de conformidad con la normativa referida, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Valorar desfavorablemente la oportunidad y procedencia de la propuesta normativa de modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica presentada por el Grupo Unides Podem-EUPV.

Segundo.- Remitir la propuesta normativa a la Secretaría General del Pleno para que se le de la correspondiente tramitación.”

Infraestructuras y Mantenimiento

16. APROBACIÓN DEL PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL CONTRATO DE “REPARACIÓN DEL ACCESO A LA E.B.A.R. VISTAMAR”.



De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 11 de octubre de 2022, se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto simplificado, para contratar las obras comprendidas en el proyecto de "Reparación del acceso a la E.B.A.R. Vistamar", señalando un presupuesto base de licitación de ciento veinte mil seiscientos cincuenta y nueve euros con setenta y dos céntimos (120.659,72 €), IVA incluido, calculado al tipo impositivo el 21%, admitiéndose proposiciones a la baja.

Tras los trámites legal y reglamentariamente exigibles, se adjudicó el contrato referido mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de diciembre de 2022, a favor de la mercantil ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., con C.I.F. nº A73089120, por la cantidad de noventa y ocho mil seiscientos setenta y un euros con setenta y tres céntimos (98.671,73 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de veinte mil setecientos veintidós euros con seis céntimos (20.721,06 €), que hacen un total de ciento diecinueve mil trescientos noventa y dos euros con setenta y nueve céntimos (119.392,79 €), IVA incluido, cuya oferta fue identificada como la de mejor relación calidad precio. El citado contrato se formalizó en documento administrativo con fecha 9 de enero de 2023.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, procede aprobar el correspondiente Plan de Seguridad y Salud de las obras comprendidas en el proyecto de "Reparación del acceso a la E.B.A.R. Vistamar".

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 4 de mayo de 2021, se adjudicó el contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. **Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento**", a favor la mercantil INGENIERÍA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS, S.L. (I+P), con C.I.F. nº B81470841, por lo que las funciones de coordinación y salud en la ejecución de estas obras serán realizadas por un técnico de la citada mercantil.

Código Seguro de Verificación: 3f746e88-3da0-4642-ab6f-9f062c819d66
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16072304
Fecha de impresión: 17/01/2023 13:31:17
Página 45 de 64

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 17/01/2023 10:38
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 17/01/2023 12:27



Obra en el expediente la documentación que se relaciona a continuación:

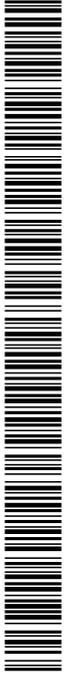
- Documento específico en el que figura la designación de D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI 48680879E, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución de las obras que integran el contrato de referencia.
- Un ejemplar del Plan de Seguridad y Salud de las obras integrantes del contrato de "Reparación del acceso a la E.B.A.R. Vistamar".
- Informe emitido por el Coordinador de Seguridad y Salud designado manifestando su conformidad con el plan efectuado por la empresa contratista.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local por aplicación de lo dispuesto en la disposición adicional segunda, apartado 4, de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero. Aprobar el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo para ejecutar las obras integrantes del contrato de "**Reparación del acceso a la E.B.A.R. Vistamar**", presentado por la mercantil ORTHEM, SERVICIOS Y ACTUACIONES AMBIENTALES, S.A.U., al que se acompaña informe favorable de aprobación, firmado por D. Carlos Alfonso Cepeda Osorio, con DNI 48680879E, Ingeniero Técnico de Obras Públicas (Colegiado número 16269), de la mercantil Ingeniería y Prevención de Riesgos, S.L., como Coordinador en materia de Seguridad y Salud en fase de ejecución de obra, sin perjuicio de la adición al mismo de las modificaciones que se deban introducir en función del proceso de ejecución de la obra, cuando las circunstancias de la misma así lo aconsejen.

Segundo. Comunicar la presente resolución a la Directora Facultativa de las obras de referencia, la Arquitecta Técnica municipal, D^a M^a Asunción Lillo Martínez y al Responsable del contrato relativo al "Servicio de consultoría, asistencia técnica y coordinación de seguridad y salud para las obras y servicios de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, dividido en dos (2) lotes. Lote 1: Servicio de coordinación de seguridad y salud de las obras y servicios promovidos por la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento", el Ingeniero Agrónomo y Técnico Especialista de la Concejalía de Infraestructuras y Mantenimiento, D. Manuel Martínez Marhuenda.



Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, dando traslado al contratista del Plan aprobado para su tramitación ante el organismo competente.

Contratación

17. CONTRATO RELATIVO A LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CONTENIDAS EN EL “PROYECTO DE ACTUACIONES COMPLEMENTARIAS DE ACCESIBILIDAD PEATONAL ALREDEDOR DEL HOSPITAL GENERAL DE ALICANTE”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. EXPTE. 53/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto supersimplificado, de tramitación ordinaria, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 13 de octubre de 2021, acordó adjudicar el contrato relativo a la ejecución de las obras comprendidas en el **“Proyecto de actuaciones complementarias de accesibilidad peatonal alrededor del Hospital General de Alicante”**, a favor de la mercantil **IMESAPI, S.A.**, con C.I.F. N^o A-28010478, con un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días naturales y por importe de 45.441,75 €, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 9.542,77 €, que hacen un total de **54.984,52 €**, IVA incluido.

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato, suscrito con fecha 15 de octubre de 2021.

Igualmente, obra en el expediente el acta de comprobación de replanteo de fecha 11 de noviembre de 2021.

Procedente del Servicio de Tráfico, Transportes y Movilidad, tiene entrada en el Servicio de Contratación, la siguiente documentación relativa a la Certificación Final de las obras de referencia:



1. Acta de recepción de las obras, de fecha 17 de febrero de 2022 y suscrita por Dña. Amparo Agulló Sánchez, Responsable del contrato; Dña. M.^a Asunción Álvarez Amorós, Directora Facultativa y Coordinadora de Seguridad y Salud; D. Joaquín Oltra Gisbert en representación de la Intervención Municipal; D. Alfonso Rodríguez Sánchez, como Asesor Técnico de la Intervención Municipal y por el representante de la empresa contratista.

2. Informe adjunto al Acta de recepción referente a final de obra, suscrito por la Directora facultativa de las obras, con fecha 11 de febrero de 2022.

3. Certificación final de las obras por importe cero (0) €, de fecha 17 de marzo de 2022, suscrita por la Directora facultativa de las obras y por la representación de la contrata, con el conforme de la Responsable del contrato.

4. Acta de Medición General de las obras y Medición General, de fecha 17 de marzo de 2022, suscritas por la Directora facultativa de las obras y por la representación de la contrata, con el conforme de la Responsable del contrato.

5. Presupuesto comparativo, suscrito por la Responsable del contrato, la Directora facultativa de las obras y por la representación de la contrata, de fecha 23 de marzo de 2022.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento de trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la medición general y la certificación final .

Deberá obrar en el expediente, el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

Primero.- Aceptar la Medición General de las obras, suscrita por la Directora facultativa de las obras y por la representación de la contrata, con el conforme de la Responsable del contrato, de fecha 17 de marzo de 2022, como motivación del expediente.

Segundo.- Aprobar la Certificación Final de las obras, expedida y suscrita por la Directora de las obras y por la representación de la contrata, con fecha 17 de marzo de 2022, con el conforme de la Responsable del contrato, a favor de la mercantil **IMESAPI, S.A.**, con C.I.F. N^o A-28010478, relativa a la ejecución de las obras comprendidas en el **“Proyecto de actuaciones complementarias de accesibilidad peatonal alrededor del Hospital General de Alicante”** por importe de cero euros (**0 €**).

Tercero.- La certificación aprobada tiene carácter de informe del jefe de la dependencia respectiva, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Financieramente y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto.- Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo al órgano gestor, a la dirección facultativa de la obra y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Recursos Humanos y Organización

18. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES PARA EL SERVICIO DE EDUCACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.



Obra en el expediente informe suscrito por el Jefa del Servicio de Educación, en el que se solicita con carácter urgente, excepcional e inaplazable, la sustitución de **D^o. Vicente María Martínez Fernández**, Auxiliar de Servicios Escolares adscrito a Educación, como consecuencia de su excedencia voluntaria, en base a los siguientes razonamientos:

“Informados en este Servicio de Educación por el funcionario de carrera, Vicente María Martínez Fernández, que cumple sus funciones en el CEPA Paulo Freire, turno de tarde, que cursará excedencia en este Ayuntamiento, a partir del 31 de diciembre de 2022, se solicita se sustituya a la mayor brevedad posible, este puesto.”

Cabe indicar que **existe vacante** en plaza de Auxiliar de Servicios Escolares con número de **ID 1376**, código plaza: 2505005043, para el Servicio de Educación.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. ***Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad*** de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Servicio de Educación tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Escolares (C2) correspondientes a la OEP 2018, convocatorias números 17 (Libre-diversidad funcional), 21 (Concurso-oposición Estabilización) y 30 (Oposición Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2^a de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.



El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Auxiliar de Servicios Escolares **con ID n.º 1376, código plaza: 2505005043, para el Servicio de Educación, en la modalidad prevista por el artículo 10 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a **Auxiliar de Servicios Escolares** para el Servicio de Educación.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **27.581,65**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican **y para el presente gasto se ha calculado con las retribuciones A 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme proyecto ley Presupuestos Generales del Estado 2023**

Desglose **previsión** coste **periodo 02/01/2023 y 31/12/2022**
1 AUXILIAR DE SERVICIOS ESCOLARES: ID (1376) COD PLAZA 2505005043

25-323-12004	Salario Base Grupo C2 FUNC. DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED. ESPECIAL	10.159,23 Euros
25-323-12100	Complemento de Destino FUNC. DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED. ESPECIAL	4.137,15 Euros
25-323-12101	Complemento Específico FUNC. DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED. ESPECIAL	5.123,46 Euros



25-323-150	Productividad FUNC. DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED. ESPECIAL	1.388,16 Euros
25-323-16000	Seguridad Social FUNC. DOCENTES ENSEÑANZA INFANTIL, PRIMARIA Y ED. ESPECIAL	6.773,65 Euros
IMPORTE TOTAL		27.581,65 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, a la Jefa del Servicio de Educación, Jefatura NNTTs y al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.”

19. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A INTERINO/A DE UN/A AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES PARA LA ASISTENCIA INTERNA Y CEREMONIAL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Obra en el expediente informe suscrito por el Capataz- Jefe de Asistencia Interna y Ceremonial, en base a los siguientes razonamientos:

“Por la presente le informo de la necesidad de cubrir de forma urgente e inaplazable las vacantes de D^a M.^a Dolores Martínez Martí (Cód. 5254) jubilada el pasado 11 de diciembre y de D^a Kimberly Cabric Barrios (Cód. 9432) contratada mediante el programa EMPUJU que finaliza el próximo 28 de diciembre, ambas adscritas al departamento de Asistencia Interna y Ceremonial como Auxiliares de Servicio”

Cabe indicar que **existe vacante** en una plaza de Auxiliar de Servicios Generales con número de **ID n.º 2071**, número de plaza: 3207070001 para el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial.



Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente nombramiento dentro de los supuestos contemplados en el artículo **10 1 a) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 18 2 a) de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana**, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino, en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas, **con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**

El artículo 20 Cuatro de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece: “No se podrá contratar personal temporal, ni realizar nombramientos de personal estatutario temporal y de funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables. **Queda justificada, salvo mejor criterio, la excepcionalidad, urgencia e inaplazabilidad** de la **situación actual que afectaría gravemente al funcionamiento del Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.**

Para su cobertura se acudirá a las bolsas de empleo generadas para cubrir plazas de Auxiliar de Servicios Generales correspondientes a la OEP 2018, convocatorias números 16 (Libre – diversidad funcional), 22 (Estabilización), 28 (Estabilización – diversidad funcional) y 31 (Libre), atendiendo alternativamente según el orden establecido en la norma 2ª de las Bases Genéricas aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión de fecha 29 de diciembre de 2020.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

Primero.- Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable, para el nombramiento interino de un puesto de Auxiliar de Servicios Generales **con ID n.º 2071 número de plaza: 3207070001 para el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial en la modalidad prevista por el artículo 10. 1 a) del RDL5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado público y art. 18. 2 a) de la Ley 4/2021 de 16 de abril, de la Función Pública Valenciana, con las limitaciones temporales previstas en el apartado 4 del artículo 10 del TREBEP.**



Segundo. Nombrar como funcionario/a interino/a a un/a **Auxiliar de Servicios Generales** para el Departamento de Asistencia Interna y Ceremonial.

Tercero. El nombramiento propuesto supone un gasto, hasta el 31-12-2023, de **25.964,32 Euros**. **El presente gasto se ha calculado con las retribuciones a 31/12/2022 incrementadas en un 2,5% conforme Proyecto Ley de Presupuestos Generales del Estado 2023**, sin perjuicio de las subidas salariales que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que se distribuirán de manera individual basándose en las diferencias retributivas de cada empleado y que se imputarán a las aplicaciones presupuestarias que a continuación se especifican.

Desglose **previsión coste periodo 02/01/2023 y 31/12/2023**

1 AUXILIAR DE SERVICIOS (C2)

25-920-12004	Salario Base Grupo C2 Administración General	10.159,23 Euros
25-920-12100	Complemento de Destino Administración General	4.137,15 Euros
25-920-12101	Complemento Específico Administración General	3.984,77 Euros
25-920-150	Productividad Administración General	1.306,79 Euros
25-920-16000	Seguridad Social Administración General	6.376,38 Euros
IMPORTE TOTAL		25.964,32 Euros

Cuarto.- Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los acuerdos anteriores.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede, al Capataz Jefe de AIC, al Sr. Interventor Municipal, y a los Departamentos del Servicio de Recursos Humanos.

Contratación



20. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS, SOLICITADA POR LA UTE - OBRAS DAÑOS LLUVIAS - GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U., RESPECTO A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DE "REPARACIÓN DE DAÑOS EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LAS LLUVIAS DE SEPTIEMBRE 2019. FASE I: ACTUACIONES VARIAS", Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS. EXP. 38/21.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de octubre de 2021, se adjudicó el contrato de referencia favor de la **"UTE - OBRAS DAÑOS LLUVIAS - GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982"**, con NIF nº U16894255, por importe de 522.540,11 euros, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 109.733,42 euros, que hacen un total de 632.273,53 euros, IVA incluido y un plazo de ejecución de cuatro meses, sin posibilidad de prórrogas.

El contrato se formalizó el día 18 de noviembre de 2021 y las obras se iniciaron el día 17 de diciembre de 2021, según consta en el Acta de comprobación de replanteo de esa misma fecha.

Con fecha de registro de entrada en el Ayuntamiento el día 23 de mayo de 2022, el contratista, la **UTE - OBRAS DAÑOS LLUVIAS - GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U.**, presenta un escrito en el que solicita la revisión excepcional de precios del contrato, prevista en el Real Decreto-ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, proponiendo la aplicación de la fórmula 155 - Rehabilitación de firmes, del Real Decreto



1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras, y, Orden Circular 31/2012 del Ministerio de Fomento sobre propuesta y fijación de fórmulas polinómicas de revisión de precios en los proyectos de obras de la Dirección General de Carreteras.

Consta en el expediente un primer informe del Director facultativo de las obras, D. Fidel R. Ortega Climent, de fecha 13 de junio de 2022, del que se extrae lo siguiente:

(...)

Analizando las actuaciones que engloba y realizadas con motivo del proyecto "Obras de reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de septiembre 2019. Fase I: Actuaciones Varias" se desprende que existen tres grandes bloques de grupos de partidas: Estructuras de hormigón armado, Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas (incluyendo barrera y señalización) y otras actuaciones.

A continuación se detalla en el cuadro adjunto los porcentajes de Estructuras de hormigón armado, Rehabilitación de firmes con MB y otras actuaciones.

(...)

Por otro lado el pliego de cláusulas administrativas particulares específicas en su punto 12, Clasificación del contratista establece: Grupo G Viales y pistas, Subgrupo 4 Con firmes de mezclas bituminosas, Categoría 3 Asimismo el Cuadro de Precios n.º 2 establece que el porcentaje de los materiales bituminosos de la unidad base del grupo de partida Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas, la Tm de asfalto AC16 Suf 35/50 S porfídico, representa el 73,94 % del coste de la unidad.

(...)

Por lo citado anteriormente y en base al Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras y de contratos de suministro de fabricación de armamento y equipamiento de las Administraciones Públicas se propone que la formula de revisión de precios base a tener en cuenta sea:

FÓRMULA 155. Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización).

$$K_i = 0,34B_i/B_0 + 0,04C_i/C_0 + 0,13E_i/E_0 + 0,02Q_i/Q_0 + 0,15R_i/R_0 + 0,02S_i/S_0 + 0,3$$



Por otro lado dado indicar que a día de hoy el INE solo tiene publicado los índices de revisión de precios hasta diciembre de 2021 (fecha publicación 20/04/2022), por lo que no se puede determinar si la mercantil UTE Obras daños lluvias – Guerola áridos y hormigones, S.L.U. – Guerola Transer, S.L.U., Unión Temporal de Empresas Ley 18/1982, tiene derecho o no a la revisión de precios.

(...)

*Por todo lo anterior, el firmante **PROPONE** a la Mesa de contratación la **ACEPTACIÓN DE LA REVISIÓN DE PRECIOS** del licitador del procedimiento, “**UTE – OBRAS DAÑOS LLUVIAS – GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982**”, con la formula polinómica a emplear la **155 Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización)** del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre y **esperar a que el INE publique los índices de revisión de precios** y sugiere continuar con la tramitación del expediente según proceda.”*

Y un segundo informe del citado técnico, de fecha 29 de noviembre de 2022, que matiza el anterior en el siguiente sentido:

“Disponiéndose en el momento de redacción del presente informe de los índices definitivos correspondiente al primer trimestre de marzo 2022, publicado el 14 de octubre de 2022, se procede al recálculo del resultado de la fórmula polinómica 155 con los índices del primer trimestre, a través de la aplicación que dispone el Instituto Valenciano de la Edificación – IVE para el “Cálculo de la revisión de precios excepcional”, resultando un importe provisional, hasta la publicación definitiva de los índices del INE correspondientes al segundo trimestre de 2022, de 0,00 euros. Se adjunta anexo.

Por lo citado anteriormente se concluye que el contratista provisionalmente no tiene derecho a la revisión de precios prevista en la norma citada por no cumplirse las condiciones allí previstas”

La petición del contratista y el contrato objeto de la revisión de precios cumplen los requisitos y condiciones formales previstos en el artículo 6 del R.D.-Ley 3/2022, de 1 de marzo, mencionado, para solicitar la revisión de precios pero, a la vista del informe del Director facultativo de fecha 29 de noviembre de 2022, no cumple con los requisitos previstos en el artículo 7.1 de la citada norma.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del R.D.-Ley 3/2022, de 1 de marzo, procede que el órgano de contratación apruebe un acuerdo provisional de revisión excepcional de precios del contrato de referencia, con la fórmula aplicable, y dar traslado por plazo de 10 días hábiles al contratista para que presente alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el órgano de



contratación resolverá motivadamente en el plazo de un mes desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión, en su caso, de la revisión excepcional de precios no requerirá de reajuste de la garantía definitiva.

Consta informe favorable del Servicio de Contratación y deberán constar los informes de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar los informes del Director facultativo de las obras, D. Fidel R. Ortega Climent, de fechas 13 de junio y 29 de noviembre de 2022, referidos en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Resolver provisionalmente la petición de la “UTE – OBRAS DAÑOS LLUVIAS – GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U. UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESAS LEY 18/1982”, con NIF nº U16894255, de revisión excepcional de precios por aplicación del R. D. Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas para la mejora de la sostenibilidad del transporte de mercancías por carretera y del funcionamiento de la cadena logística, y por el que se transpone la Directiva (UE) 2020/1057, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, respecto a la ejecución del contrato de las obras comprendidas en el proyecto de “Reparación de daños en la vía pública con motivo de las lluvias de septiembre de 2019. Fase I. Actuaciones Varias”, en el sentido que se indica en los acuerdos siguientes.

Tercero.- La fórmula aplicable a la revisión excepcional de precios del contrato citado es la fórmula polinómica 155 – **Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización)** del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

FÓRMULA 155. Rehabilitación de firmes con mezclas bituminosas con preponderancia alta de materiales bituminosos (incluyendo barreras y señalización).

$$K_t = 0,34B_t/B_0 + 0,04C_t/C_0 + 0,13E_t/E_0 + 0,02Q_t/Q_0 + 0,15R_t/R_0 + 0,02S_t/S_0 + 0,3$$



El importe provisional de la revisión en la fecha de este acuerdo es de 0 €, pendiente de la publicación por el INE de los índices definitivos de revisión de precios correspondientes al 2º trimestre de 2022

Cuarto.- Conceder al contratista, **UTE - OBRAS DAÑOS LLUVIAS - GUEROLA ÁRIDOS Y HORMIGONES, S.L.U. - GUEROLA TRANSER, S.L.U.**, con N.I.F. nº U16894255, un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente acuerdo.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede al interesado, junto con el informe técnico citado en este acuerdo, de fecha 13 de junio de 2022, y los documentos que se acompañan, comunicarlo al órgano gestor, al director facultativo de las referidas obras y a la Intervención General Municipal.

21. RESOLUCIÓN PROVISIONAL DE REVISIÓN EXCEPCIONAL DE PRECIOS, PREVISTA EN EL REAL DECRETO-LEY 3/2022, DE 1 DE MARZO, DE MEDIDAS EXCEPCIONALES EN MATERIA DE REVISIÓN DE PRECIOS EN LOS CONTRATOS PÚBLICOS DE OBRAS, SOLICITADA POR LA MERCANTIL VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., RELATIVA AL CONTRATO DE "REDACCIÓN DE PROYECTO DE EJECUCIÓN MATERIAL Y EJECUCIÓN MATERIAL DE LAS OBRAS DE CONEXIÓN, URBANIZACIÓN E INSTALACIONES AUXILIARES DEL NUEVO CEMENTERIO DE LA CIUDAD DE ALICANTE". EXP. 11/20.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento negociado sin publicidad, utilizando varios criterios para la adjudicación, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 6 de octubre de 2020 se adjudicó el contrato de referencia favor de la mercantil **VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, con CIF A-28017986, por la cantidad de 1.166.067,43 €, más el IVA correspondiente calculado al tipo impositivo del 21%, hacen un total de **1.410.941,59 €**, por un plazo de ejecución de dos (2) meses para la redacción del proyecto y nueve (9) meses para la ejecución de la obras, a contar, desde el día siguiente a la formalización del contrato en documento administrativo, para la redacción del proyecto, y desde el acta del comprobación de replanteo, para la ejecución de las obras.

Código Seguro de Verificación: 3f746e88-3da0-4642-ab6f-9f062c819d66
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16072304
Fecha de impresión: 17/01/2023 13:31:17
Página 59 de 64

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 17/01/2023 10:38
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 17/01/2023 12:27



El contrato se formalizó el día 2 de noviembre de 2020.

Se trata de un contrato mixto de obra – servicios, calificado y tramitado como contrato de obras.

El proyecto de ejecución de las obras de referencia fue aprobado por la Junta de Gobierno Local el día 12 de enero de 2021.

El día 9 de febrero de 2021 se firma el acta de comprobación del replanteo, dando comienzo las obras en la citada fecha.

El día 11 de febrero de 2022 se firma el Acta de recepción de las obras.

Consta en el expediente Certificación final firmada por el contratista y por la dirección facultativa en fecha 18 de octubre de 2022, la cual todavía no ha sido aprobada por el órgano de Contratación.

El contratista presenta tres instancias en el Registro General de este Ayuntamiento con fechas 2 de ellas el día 25 de julio 2022, una respecto al expediente 105/19 y otra al 11/20, y otra el día 27 de octubre de 2022, referida al expediente 105/19, en las que solicita la revisión excepcional de precios prevista en el Real Decreto Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras.

Por tanto, la revisión de precios se ha solicitado con anterioridad a la expedición de la certificación final, cumpliendo con ello lo previsto en el artículo 9 del R.D.-Ley 3/2022.

A pesar de que las citadas instancias se refieren algunas de ellas al expediente 105/19, debemos entenderlas referidas todas al expediente 11/20, cuyos objetos son exactamente los mismos, ya que el expediente 105/19 fue declarado desierto por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 28 de enero de 2020.

Al efecto de la revisión de precios del expediente 11/20, ha emitido un informe de fecha 28 de noviembre de 2022 el director facultativo de las obras, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, en el que manifiesta:

Código Seguro de Verificación: 3f746e88-3da0-4642-ab6f-9f062c819d66
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16072304
Fecha de impresión: 17/01/2023 13:31:17
Página 60 de 64

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 17/01/2023 10:38
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 17/01/2023 12:27

Tras el análisis de la documentación presentada por la mercantil y en aplicación de lo establecido por el pleno del Consell sobre su adhesión al Real Decreto ley 3/2022 de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos de obras del sector público en el ámbito de Comunitat Valenciana, Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre, por el que se aprueba la relación de materiales básicos y las fórmulas-tipo generales de revisión de precios de los contratos de obras, se ha comprobado que la fórmula de revisión de precios mejor se adapta al contrato es la denominada Formula-Tipo 811 Obras de edificación general.

8. OBRAS DE EDIFICACIÓN

Fórmula 811 Obras de edificación general

$Kt = 0, 04At/A0 + 0, 01Bt/BO + 0, 08Ct/CO + 0, 01Et/EO + 0, 02Ft/FO + 0, 03Lt/LO + 0, 08Mt/MO + 0, 04Pt/PO + 0, 01Qt/Q0 + 0, 06Rt/RO + 0, 15St/S0 + 0, 02Tt/TO + 0, 02Ut/U0 + 0, 01Vt/VO + 0, 42$

INFORME:

A) CÁLCULO DE LA PROCEDENCIA DE LA REVISIÓN DE PRECIOS

Se ha revisado y calculado inicialmente si procede o no la revisión de precios, calculando el incremento de coste de los materiales empleados en obra para el año 2021, en base a las certificaciones de obra emitidas y a la certificación final tramitada y excluyendo los del año 2020 (certificación n.º 1 y n.º 2) al no estar dentro de la anualidad 2021 exigido para el cálculo por el RD y art 7 del mismo, así como la certificación 3, al no ser obra y servicios de redacción de proyecto, motivo por el que expediente administrativo tiene el carácter de contrato MIXTO.

Así, el periodo de certificaciones comprende entre la Certificación n.º 1 de noviembre del año 2020 y hasta la certificación n.º 13 de noviembre de 2021, excluyendo las anteriores. Han sido las siguientes cantidades, IVA excluido:

“ ”

B) CÁLCULO DE LA REVISIÓN DE PRECIOS

Para el cálculo de la revisión de precios, se utiliza la Versión 2.0 del IVE (Instituto Valenciano de la Edificación), que ha seguido los criterios de interpretación del RD, expuesto en el Anexo I a este informe.

Se obtiene un resultado de cálculo de revisión de precios excepcional del contrato del epígrafe, tras la aplicación del RDL 3/2022 y RDL 6/2022, siendo su importe (sin IVA) la cantidad de 56.140,83 € sin IVA, excluyendo como costes revisables los gastos generales y el beneficio industrial.

Se aportan los cálculos en el Anexo II de este informe.

La petición del contratista y el contrato objeto de la revisión de precios cumplen los requisitos y condiciones formales previstos en el artículo 6 y siguientes del R.D.-Ley 3/2022, de 1 de marzo, mencionado, para solicitar la revisión de precios.



Código Seguro de Verificación: 3f746e88-3da0-4642-ab6f-9f062c819d66
Origen: Administración
Identificador documento original: ES_L01030149_2023_16072304
Fecha de impresión: 17/01/2023 13:31:17
Página 61 de 64

FIRMAS
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ (Concejala), 17/01/2023 10:38
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA (Alcalde), 17/01/2023 12:27



De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del R.D.-Ley 3/2022, de 1 de marzo, procede que el órgano de contratación apruebe un acuerdo provisional de revisión excepcional de precios del contrato de referencia, con la fórmula aplicable, y dar traslado por plazo de 10 días hábiles al contratista para que presente alegaciones. Transcurrido dicho plazo, el órgano de contratación resolverá motivadamente en el plazo de un mes desde la recepción de las alegaciones o desde la finalización del plazo para su presentación. La concesión, en su caso, de la revisión excepcional de precios no requerirá de reajuste de la garantía definitiva.

Consta informe favorable del Servicio de Contratación y deberán constar los informes de la Asesoría Jurídica y de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

Ante lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

Primero.- Aceptar el informe del Director facultativo de las obras, D. Manuel Ramón Martínez Marhuenda, de fecha 28 de noviembre de 2022, referido en la parte expositiva, como motivación de este acuerdo.

Segundo.- Resolver provisionalmente la petición de la mercantil VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A., con CIF A-28017986, de revisión excepcional de precios por aplicación del R. D. Ley 3/2022, de 1 de marzo, de medidas excepcionales en materia de revisión de precios en los contratos públicos de obras, respecto a la ejecución del contrato de "redacción de proyecto de ejecución material y ejecución de las obras de conexión, urbanización e instalaciones auxiliares del nuevo cementerio en la ciudad de Alicante", en el sentido que se indica en los acuerdos siguientes.

Tercero.- La fórmula de revisión de precios a aplicar es la denominada Fórmula-Tipo 811, Obras de edificación general, del Real Decreto 1359/2011, de 7 de octubre:

B. OBRAS DE EDIFICACIÓN

Fórmula 811 Obras de edificación general

$Kt = 0, 04At/A0 + 0, 01Bt/B0 + 0, 08Ct/C0 + 0, 01Et/E0 + 0, 02Ft/F0 + 0, 03Lt/L0 + 0, 08Mt/M0 + 0, 04Pt/P0 + 0, 01Qt/Q0 + 0, 06Rt/R0 + 0, 15St/S0 + 0, 02Tt/T0 + 0, 02Ut/U0 + 0, 01Vt/V0 + 0, 42$



El impacto de las certificaciones en el periodo de cálculo es del 5,41% del presupuesto. Siendo su importe (sin IVA) la cantidad de 56.140,83 €, excluyendo como costes revisables los gastos generales y el beneficio industrial.

Cuarto.- Conceder al contratista, **VÍAS Y CONSTRUCCIONES, S.A.**, con CIF A-28017986, un plazo de 10 días hábiles para presentar alegaciones, a contar desde el día siguiente al de la recepción del presente acuerdo.

Quinto.- Comunicar cuanto antecede al interesado, junto con el informe técnico citado en este acuerdo, de fecha 28 de noviembre de 2022, y los documentos que se acompañan, comunicarlo al órgano gestor, al director facultativo de las referidas obras y a la Intervención General Municipal.

22. CONTRATO RELATIVO A LAS “OBRAS DERIVADAS DE MEDIDAS DE EJECUCIÓN FORZOSA, EN SU MODALIDAD DE EJECUCIÓN SUBSIDIARIA, DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ADOPCIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES DE SEGURIDAD ANTE SITUACIONES DE RUINA DE EDIFICIOS”. APROBACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN FINAL. (EXPTE. 55/20).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Previa la tramitación de un procedimiento abierto simplificado, utilizando un único criterio para la adjudicación (precio), la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2021, acordó adjudicar el referido contrato, a favor de la mercantil **OBRAS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES BENACANTIL DEL LEVANTE, S.L.**, con CIF B-42707349, con un plazo de ejecución de un (1) año, por importe de **33.435,00 €**, IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 21 %, en cuantía de 7.021,35 €, que hacen un total de **40.456,35 €**.

Obra en el expediente el documento administrativo de formalización del contrato suscrito con fecha 7 de abril de 2021.



Obra igualmente en el expediente el Acta de comprobación de replanteo e inicio de las obras, suscrita con fecha 8 de abril de 2021, por D. Jesús Ramírez Domínguez, arquitecto municipal responsable del contrato, y el representante del contratista.

Procedente del Servicio de Urbanismo tiene entrada en el Servicio de Contratación, los documentos que seguidamente se detallan:

- Certificaciones 1ª, 2ª, 3ª, 4ª, 5ª, 6ª, 7ª, 8ª y 9ª.
- Acta de recepción, de fecha 13 de septiembre de 2022 y suscrita por D. Jesús Ramírez Domínguez, arquitecto municipal, director facultativo de las obras; y por el representante del contratista de las obras.
- Certificación final por importe cero (0) €, de fecha 20 de octubre de 2022, expedida por el Director Facultativo, D. Jesús Ramírez Domínguez, con el conforme del representante de la contrata.
- Acta de Medición General, de fecha 29 de noviembre 2022, suscrita por el Director Facultativo D. Jesús Ramírez Domínguez.

Es de aplicación lo dispuesto en los artículos 243 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), según el cual corresponde al órgano de contratación aprobar la certificación final de las obras ejecutadas y 166 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), relativo a la medición general, certificación final y audiencia al contratista.

Queda suficientemente acreditado en el expediente el cumplimiento del trámite de audiencia al contratista previsto en el artículo 166 del RGLCAP, ya que el mismo ha firmado la certificación final y la medición general.

Deberá constar en el expediente el informe de fiscalización previa de la Intervención General Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 4, de la LCSP.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:



Primero. Aprobar la certificación final de las obras, expedida y suscrito por el director facultativo de las obras, D. Jesús Ramírez Domínguez y por la representación de la contrata, con fecha 20 de octubre de 2022, a favor de la mercantil **OBRAS SERVICIOS Y CONSTRUCCIONES BENACANTIL DEL LEVANTE, S.L.**, con **CIF B-42707349** relativa a las **“Obras derivadas de medidas de ejecución forzosa, en su modalidad de ejecución subsidiaria, de limpieza y vallado desolares y adopción de medidas cautelares de seguridad ante situaciones de ruina de edificios”**, por importe de cero (0) euros.

Segundo. La certificación aprobada tiene carácter de informe del Jefe de la dependencia respectiva, citado en el apartado segundo de este acuerdo, a los efectos prevenidos en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Tercero. Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al director facultativo de las obras, al órgano gestor y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las diez horas y treinta y tres minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº. Bº.
El Alcalde,

Luis Barcala Sierra.

María del Carmen de España Menárguez.